



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1413**  
**Quito, martes 22 de  
 diciembre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

138 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Págs.

**CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN  
 ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
 DEL ECUADOR - SENAE:**

<b>SENAE-DSG-2020-0133-OF Informes Técnicos de Consulta de Clasificación Arancelaria: SENAE-SGN-2020-1984-OF, SENAE-SGN-2020-2005-OF, SENAE-SGN-2020-2006-OF, SENAE-SGN-2020-2007-OF.....</b>	<b>2</b>
<b>SENAE-DSG-2020-0144-OF Informes Técnicos de Consulta de Clasificación Arancelaria: SENAE-SGN-2020-2025-OF, SENAE-SGN-2020-2026-OF, SENAE-SGN-2020-2027-OF.....</b>	<b>54</b>
<b>SENAE-DSG-2020-0146-OF Informes Técnicos de Consulta de Clasificación Arancelaria: SENAE-SGN-2020-2085-OF, SENAE-SGN-2020-2086-OF, SENAE-SGN-2020-2088-OF.....</b>	<b>95</b>

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2020-0133-OF**

**Guayaquil, 30 de octubre de 2020**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 04 consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; comedidamente solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (04) consultas de Clasificación Arancelarias que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2020-1984-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A / Documentos: SENAE-DSG-2020-6435-E y SENAE-SGN-2020-1525-E

**SENAE-SGN-2020-2005-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA, MARCA: JP BALANCING MACHINE, MODELO: PHQ-1000H / Solicitante: JAVIER EGIDIO GARZÓN VALENZUELA / Documento: SENAE-DSG-2020-6856-E y SENAE-DSG-2020-7150-E

**SENAE-SGN-2020-2006-OF**, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar) / Solicitante: EXPOTUNA S.A. - RUC: 0992429860001 / Documento: SENAE-SGN-2020-1858-E

**SENAE-SGN-2020-2007-OF**, Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA PALETIZADOR CON TRANSPORTADORES (sin montar) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC: 1790049795001 / Documento: SENAE-DSG-2020-8620-E

De antemano agradezco su atención, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SGN-2020-1225-M

Anexos:

- senae-sgn-2020-2007-of.doc
- senae-sgn-2020-2006-of.doc
- senae-sgn-2020-2005-of.doc
- senae-sgn-2020-1984-of.doc



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-1984-OF**

**Guayaquil, 08 de octubre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A / Documentos: SENAE-DSG-2020-6435-E y SENAE-SGN-2020-1525-E

Señor  
Santiago Salem Kronfle  
**Presidente**  
**INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios No. S/N ingresados mediante Documentos No. SENAE-SGN-2020-1525-E de 20 de Septiembre de 2020, suscrito por la Abg. Elionora Salazar Bravo y SENAE-DSG-2020-6435-E de 13 de Agosto de 2020, suscrito por el Ing. Santiago Salem Kronfle, en representación de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991257721001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0450**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	20 de Septiembre de 2020
SOLICITANTE:	Ing. Santiago Salem Kronfle Presidente de INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS
MARCA:	MAYCOM, EVAPCO, PHILLIPS, TEIKOKU, NORTHSTAR, ETC
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Evapco, Phillips, Teikoku, Inkema Portiso, Northstar, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del proceso productivo del camarón. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas y catálogos de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Mercancía:</b>	<b>“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Aplicaciones:</b>	● Enfriamiento y congelación de camarón.
<b>Equipos que componen la planta:</b>	Ver ANEXO
<b>Fotografías:</b>	
(...)	
<i>Plano presentado</i>	

En base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-6435-E y SENAE-SGN-2020-1525-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS**”, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de congelar camarones que se procesan dentro del mismo hasta su empaque para la venta y luego mantenerlos congelados durante su almacenamiento para su posterior despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. Sala de proceso: En este espacio se procesa al camarón y luego se lo congela. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 2 máquinas de hielo (MH-001 y MH002), 3 túneles IQF (evaporadores EV-011, EV-012 y EV-013), etc.
2. Cámara de frío para almacenamiento: En este espacio se almacena el camarón luego de su procesamiento para su posterior despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 10 evaporadores (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007, EV-008, EV-009 y EV-010).
3. Sala de máquinas: En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de todos los espacios que se deben enfriar. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: tableros de fuerza y control, conductores eléctricos, componentes de SCADA y protección eléctrica, etc.
4. Antecámara: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigos, abatibles, paneles, etc.), tuberías, válvulas, plataformas, etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico de enfriamiento: Este proceso tiene el objetivo de generar frío en los procesos de fabricación de hielo, congelamiento IQF y congelamiento de almacenamiento. Está compuesto de ciclos que trabajan en serie y a su vez cada ciclo está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- **Compresión:** El refrigerante R717 entra en los compresores (SCU-001, SCU-002 y SCU-003) como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo, pasando previamente por separadores de aceite y termosifones los cuales garantizan la retención del aceite de lubricación de los compresores.
- **Condensación:** El condensador evaporativo (EC-001) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado líquido sub-enfriado que pasa por un termosifón (TK-001) donde quedan contaminantes del refrigerante y luego hacia el tanque receptor de alta presión (TK-002).
- **Expansión:** El líquido sub-enfriado obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente. Debido a la alta eficiencia del refrigerante R717, todo el refrigerante estrangulado se condensa y se almacena en los tanques de recirculación (TK-003, TK-005, TK007 y TK-009), desde donde se bombea R717 líquido con ayuda de las bombas de amoníaco (PM-001, PM-002, PM-003, PM-004, PM-005 y PM-006) hacia los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002,

EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007, EV-008, EV-009 y EV-010), túneles de congelación (EV-011, EV-012 y EV-013) y máquinas de hielo (MH-001 y MH-002) para expansión directa. Mientras que una parte se expande indirectamente mediante un chiller (PHE-001) para la generación de agua helada que abastece la sala de proceso de la planta.

- Evaporación: El refrigerante en baja presión y temperatura que proviene de la expansión, ingresa a los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007, EV-008, EV-009 y EV-010) y túneles de congelación (EV-011, EV-012 y EV-013), se evapora en una mayor parte. La parte del refrigerante condensado, retorna a los tanques de recirculación (TK-003, TK-005, TK007 y TK-009), la parte no condensable (contaminante) es purgada por el purgador (AP-001) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo.

Fabricación de hielo: El objetivo de este proceso es producir hielo que será utilizado para mantener el camarón a baja temperatura durante su clasificación, pelado y desvenado en la sala de procesamiento, tarea que es realizada por las máquinas de hielo (MH-001 y MH-002).

Congelamiento IQF: El objetivo de este proceso es congelar de forma brusca el camarón o el marisco que es ingresado a los tres túneles de congelación, que están ubicados en la sala de procesamiento, a través del evaporador que cada uno posee (EV-011, EV-012 y EV-013), previo al empaque, ayudando a la conservación de toda su textura.

Congelación de mantenimiento: El objetivo de este proceso es enfriar la cámara de frío donde se almacena el camarón, de tal forma que éste se mantenga a temperatura de congelación.

Se adjunta anexo en el que se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc. que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

Cabe mencionar que esta planta aunque está diseñada con espacios físicos para el procesamiento de camarón, no incluye máquinas o aparatos de pelado, desvenado y empaque del producto, razón por la cual no se la ha considerado como una planta de procesamiento, sino como un recinto o instalación frigorífica para la conservación de camarón u otros mariscos.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.*

*“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

*“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo)*

*para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”*

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

#### **“VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*(Nota 4 de la Sección)*

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:*

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectoros y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*

11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*

12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*

13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no responden a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).” (El subrayado no forma parte del texto original).*

Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es conservar camarones u otros mariscos durante y después de su procesamiento, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque 84.18 no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.**

**(Notas explicativas de la partida 84.18)**

**“1. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO**

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)*

*Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)*

3) *Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.*

*Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...” (El subrayado no es parte del texto original).*

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**planta frigorífica para la conservación de**

**pecados y mariscos**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la producción de frío dentro del recinto para conservar camarón o mariscos durante y después de su procesamiento, por lo que se determina que el conjunto se clasificará en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- De compresión:
8418.21.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- Los demás
8418.29	- Los demás:
8418.29.10.00	- De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- En CKD
8418.30.00.90	- Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- En CKD
8418.40.00.90	- Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- En CKD
8418.50.00.90	- Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- Los demás:
	- Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- De compresión
8418.69.12.00	- De absorción
	- Los demás:
8418.69.91.00	- Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- Fuentes de agua
8418.69.93.00	- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de conservar camarones o mariscos durante y después de su procesamiento.

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-6435-E y SENAE-SGN-2020-1525-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que los equipos listados en el ANEXO, forman parte de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos** y se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Elementos y máquinas que constan en el ANEXO	<b>8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</b>

...".

Se adjunta al presente el referido **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0450**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-SGN-2020-1525-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2020-0450-signed-signed-signed.pdf
- anexo\_al\_informe\_técnico\_no\_\_dnr-dta-jcc-fafv-if-2020-0450-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
 VELASQUEZ JIJON**

**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0450**

Guayaquil, 07 de Octubre de 2020

Señorita Abogada  
Amada Velásquez Jijón  
Subdirectora General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A / Documentos: SENAE-DSG-2020-6435-E y SENAE-SGN-2020-1525-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-SGN-2020-1525-E de 20 de Septiembre de 2020, suscrito por la Abg. Elionora Salazar Bravo, en representación de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A con RUC Nro. 0991257721001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-6435-E de 13 de Agosto de 2020, suscrito por el Ing. Santiago Salem Kronfle – Presidente de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A, y que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0225-OF de 28 de Agosto de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta?*”.

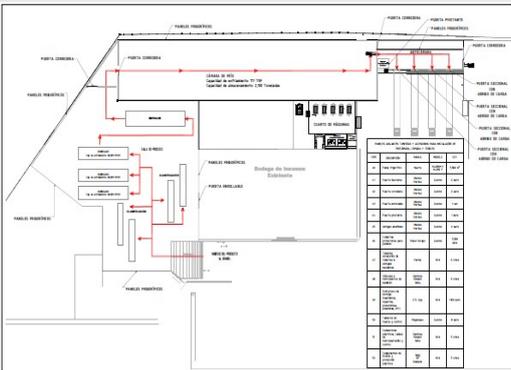
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS; MARCA: MAYCOM, EVAPCO, PHILLIPS, TEIKOKU, NORTHSTAR, ETC.; CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO: 501 TRF.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

## **1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	20 de Septiembre de 2020
SOLICITANTE:	Ing. Santiago Salem Kronfle Presidente de INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS
MARCA:	MAYCOM, EVAPCO, PHILLIPS, TEIKOKU, NORTHSTAR, ETC
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Evapco, Phillips, Teikoku, Inkema Portiso, Northstar, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del proceso productivo del camarón. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas y catálogos de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

Mercancía:	<b>“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS”</b>
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enfriamiento y congelación de camarón.</li> </ul>
Equipos que componen la planta:	Ver ANEXO
Fotografías:	 <p style="text-align: center;"><i>Plano presentado</i></p>

En base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-6435-E y SENAE-SGN-2020-1525-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS”**, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de congelar camarones que se procesan dentro del mismo hasta su empaque para la venta y luego mantenerlos congelados durante su almacenamiento para su posterior despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. Sala de proceso: En este espacio se procesa al camarón y luego se lo congela. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 2 máquinas de hielo (MH-001 y MH002), 3 túneles IQF (evaporadores EV-011, EV-012 y EV-013), etc.
2. Cámara de frío para almacenamiento: En este espacio se almacena el camarón luego de su procesamiento para su posterior despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 10 evaporadores (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007, EV-008, EV-009 y EV-010).
3. Sala de máquinas: En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de todos los espacios que se deben enfriar. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: tableros de fuerza y control, conductores eléctricos, componentes de SCADA y protección eléctrica, etc.
4. Antecámara: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigos, abatibles, paneles, etc.), tuberías, válvulas, plataformas, etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico de enfriamiento: Este proceso tiene el objetivo de generar frío en los procesos de fabricación de hielo, congelamiento IQF y congelamiento de almacenamiento. Está compuesto de ciclos que trabajan en serie y a su vez cada ciclo está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- Compresión: El refrigerante R717 entra en los compresores (SCU-001, SCU-002 y SCU-003) como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo, pasando previamente por separadores de aceite y termosifones los cuales garantizan la retención del aceite de lubricación de los compresores.
- Condensación: El condensador evaporativo (EC-001) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado líquido sub-enfriado que pasa por un termosifón (TK-001) donde quedan contaminantes del refrigerante y luego hacia el tanque receptor de alta presión (TK-002).
- Expansión: El líquido sub-enfriado obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente. Debido a la alta eficiencia del refrigerante R717, todo el refrigerante estrangulado se condensa y se almacena en los tanques de recirculación (TK-003, TK-005, TK007 y TK-009), desde donde se bombea R717 líquido con ayuda de las bombas de amoniaco (PM-001, PM-002, PM-003, PM-004, PM-005 y PM-006) hacia los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007, EV-008, EV-009 y EV-010), túneles de congelación (EV-011, EV-012 y EV-013) y máquinas de hielo (MH-001 y MH-002) para expansión directa. Mientras que una parte se expande indirectamente mediante un chiller (PHE-001) para la generación de agua helada que abastece la sala de proceso de la planta.
- Evaporación: El refrigerante en baja presión y temperatura que proviene de la expansión, ingresa a los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007, EV-008, EV-009 y EV-010) y túneles de congelación (EV-011, EV-012 y EV-013), se evapora en una mayor parte. La parte del refrigerante condensado, retorna a los tanques de recirculación (TK-003, TK-005, TK007 y TK-009), la parte no condensable (contaminante) es purgada por el purgador (AP-001) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo.

Fabricación de hielo: El objetivo de este proceso es producir hielo que será utilizado para mantener el camarón a baja temperatura durante su clasificación, pelado y desvenado en la sala de procesamiento, tarea que es realizada por las máquinas de hielo (MH-001 y MH-002).

Congelamiento IQF: El objetivo de este proceso es congelar de forma brusca el camarón o el marisco que es ingresado a los tres túneles de congelación, que están ubicados en la sala de procesamiento, a través del

evaporador que cada uno posee (EV-011, EV-012 y EV-013), previo al empaque, ayudando a la conservación de toda su textura.

Congelación de mantenimiento: El objetivo de este proceso es enfriar la cámara de frío donde se almacena el camarón, de tal forma que éste se mantenga a temperatura de congelación.

Se adjunta anexo en el que se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc. que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

Cabe mencionar que esta planta aunque está diseñada con espacios físicos para el procesamiento de camarón, no incluye máquinas o aparatos de pelado, desvenado y empaque del producto, razón por la cual no se la ha considerado como una planta de procesamiento, sino como un recinto o instalación frigorífica para la conservación de camarón u otros mariscos.

### 3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.*

*“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

*“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”*

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

#### **“VII. UNIDADES FUNCIONALES** (Nota 4 de la Sección)

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:*

- 1) *Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*

- 2) *El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) *Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) *Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) *Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) *Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) *Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) *Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) *Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) *Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos).” (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es conservar camarones u otros mariscos durante y después de su procesamiento, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

<b>84.18</b>	<b><i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</i></b>
--------------	---

(Notas explicativas de la partida 84.18)

**“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL,  
MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO**

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)*

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

- 3) *Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un*

*solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.*

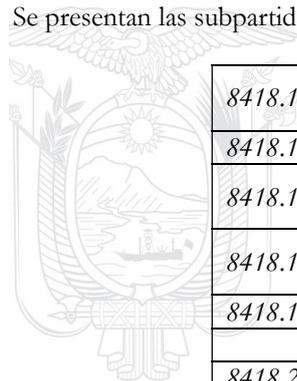
*Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...”. (El subrayado no es parte del texto original).*

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la producción de frío dentro del recinto para conservar camarón o mariscos durante y después de su procesamiento, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:



8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	-- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	-- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	-- De compresión:
8418.21.10.00	--- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	--- Los demás
8418.29	-- Los demás:
8418.29.10.00	--- De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	--- Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	-- En CKD
8418.30.00.90	-- Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	-- En CKD
8418.40.00.90	-- Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:

8418.50.00.80	- - En CKD
8418.50.00.90	- - Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - Los demás:
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - - De compresión
8418.69.12.00	- - - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de conservar camarones o mariscos durante y después de su procesamiento.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-6435-E y SENAE-SGN-2020-1525-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que los equipos listados en el ANEXO, forman parte de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos** y se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Elementos y máquinas que constan en el ANEXO	<b>8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</b>

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b></p>	<p>Nombre de reconocimiento: SERIAL NUMBER: 000036413 C: ECUADOR, O: VALLEJO UGALDE, UGALDE, I: QUITO, OI: ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ECUAD, O: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C: ECU</p> <p>Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC Fecha: 2020.10.07T19:39:35.513-05'00</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
Elaborado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Francisco Farfán Vera, Mgs <i>Especialista en Técnica Aduanera</i>	Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde <i>Director de Técnicas Aduaneras</i>	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca <i>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>
Fecha de elaboración: 06/10/2020		

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2005-OF**

**Guayaquil, 16 de octubre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA, MARCA: JP BALANCING MACHINE, MODELO: PHQ-1000H / Solicitante: JAVIER EGIDIO GARZÓN VALENZUELA / Documento: SENAE-DSG-2020-6856-E y SENAE-DSG-2020-7150-E

Señor

Javier Garzon

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS SAN JOSE DE COLLAQUI**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio No. S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2020-7150-E, de 02 de Septiembre de 2020, suscrito por el Sr. Javier Egidio Garzón Valenzuela con cédula de identidad Nro. 1708803547 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0445**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</i>	<i>02 de Septiembre de 2020</i>
<i>SOLICITANTE:</i>	<i>Sr. Javier Egidio Garzón Valenzuela</i>
<i>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA</i>
<i>MARCA:</i>	<i>JP BALANCING MACHINE</i>
<i>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</i>	<i>SHANGHAI JIANPING DYNAMIC BALANCING MACHINE MANUFACTURING CO. LTD</i>
<i>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS</i>	<i>- Ficha técnica emitida por el fabricante - Imagen de la mercancía</i>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Mercancía:</b>	<b>“MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Características:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Peso máximo del rotor: 1000 kg</i></li> <li>● <i>Diámetro máximo del rotor: 1600 mm</i></li> <li>● <i>Distancia entre dos soportes de rodamiento: 160~1780 mm</i></li> <li>● <i>Diámetro diario del carro de rodillos: 25~120 (se puede agregar 120~240)</i></li> <li>● <i>Diámetro de conducción de correa: 40~700</i></li> <li>● <i>Velocidad de equilibrio: regulación de velocidad continua</i></li> <li>● <i>Longitud de la cama de la máquina: 2000 mm</i></li> <li>● <i>Potencia del motor: 4 Kw (conversión de potencia)</i></li> <li>● <i>Desequilibrio residual mínimo alcanzable: <math>\leq 0.5</math> g. mm/kg (90%)</i></li> </ul>
<b>Aplicaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Equilibrio de piezas mecánicas rotativas (rotores, impulsores, ventiladores, cigüeñales, turbocompresores, rodillos, muelas, husillos, ejes, etc.).</i></li> </ul>
<b>Fotografías:</b>	
(...)	
Fotografía presentada	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-6856-E y SENAE-DSG-2019-7150-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA**”, es una máquina que mide el desequilibrio de piezas mecánicas rotativas como rotores, impulsores, cigüeñales, rodillos, ejes, etc., sometiéndolas a movimientos giratorios (balanceo dinámico) o de basculación (balanceo estático) en donde se producen vibraciones que son detectadas por un sensor piezoeléctrico que las convierte en impulsos eléctricos y los transmite a una computadora que mediante el software que posee los procesa y analiza, arrojando un diagnóstico que servirá para realizar la compensación de peso respectiva y lograr así el equilibrado de la pieza.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA, MARCA JP BALANCING MACHINE Y FABRICANTE SHANGHAI JIANPING DYNAMIC BALANCING MACHINE MANUFACTURING CO. LTD.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de la partida arancelaria 90.31, es el siguiente:

<b>90.31</b>	<b><i>Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.</i></b>
--------------	---

*(Notas explicativas de la partida 90.31)*

“Además de los **proyectores de perfiles**, esta partida comprende los **instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, incluso ópticos**, que no constituyan instrumentos, aparatos o máquinas comprendidos más específicamente en las partidas 90.01 a 90.12 ó 90.15 a 90.30, como ocurre principalmente con:

- a) *Instrumentos de astronomía (partida 90.05).*
- b) *Microscopios (partidas 90.11 ó 90.12).*
- c) *Instrumentos y aparatos de geodesia, de topografía o de fotogrametría (partida 90.15).*
- d) *Instrumentos de medida de longitudes, de uso manual (partida 90.17).*
- e) *Instrumentos y aparatos de medicina, de cirugía, etc., de la partida 90.18.*
- f) *Las máquinas y aparatos para ensayo de las propiedades mecánicas de los materiales (partida 90.24).*
- g) *Instrumentos y aparatos para la medida o el control de los fluidos y demás aparatos de la partida 90.26.*
- h) *Los instrumentos y aparatos para la medida o el control de magnitudes eléctricas e instrumentos y aparatos para la medida o la detección de radiaciones ionizantes de la partida 90.30.*
- ij) *Instrumentos y aparatos para la regulación o el control automáticos, de la partida 90.32.*

#### **I. INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL**

**A)**

*Se pueden citar:*

- 1) *Las máquinas para equilibrar piezas mecánicas giratorias (inducidos, rotores, cigüeñales, hélices, árboles, ruedas, volantes, etc.), dinámicas, estáticas o con un dispositivo electrónico.*

*En las máquinas dinámicas las piezas son generalmente cuerpos de revolución, que se hacen girar en un mandril o entre puntas y la medida del desequilibrio de la masa se efectúa mecánicamente (trazado de diagramas en una placa registradora, principio de la balanza de muelles (resortes), etc.).*

*En las máquinas para equilibrar, de tipo estático, el equilibrio de las piezas mecánicas se hace sometiéndolas a un movimiento de basculación y midiendo el desequilibrio en una escala o en un disco graduado. Se diferencian de las máquinas de tipo dinámico en que la pieza que se equilibra no está sometida a un movimiento de rotación.*

*Se compensa el desequilibrio por medio de contrapesos o mediante arranque de materia.*

*En las máquinas con un dispositivo electrónico de equilibrado, las vibraciones producidas son detectadas por un dispositivo (vibrosonda) y amplificadas.*

*Las máquinas para equilibrar que incorporan una máquina herramienta (por ejemplo, un taladro) exclusivamente para eliminar el desequilibrio quedan comprendidas en esta partida...” (El subrayado no es parte texto original).*

*Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio se utiliza para medir el desequilibrio de piezas mecánicas giratorias, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 90.31.*

*Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:*

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

*Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:*

9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas;
<del>9031.10.10.00</del>	- <b>Electrónicas</b>

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**9031.10.10.00 - - Electrónicas**”, ya que se trata de una máquina que se usa para equilibrar piezas mecánicas midiendo el desequilibrio mediante un software de computadora que es alimentado por señales eléctricas transmitidas por un sensor piezoeléctrico.*

#### **4. CONCLUSIÓN**

*En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante SHANGHAI JIANPING DYNAMIC BALANCING MACHINE MANUFACTURING CO. LTD (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-6856-E y SENAE-DSG-2019-7150-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de máquina de equilibrado de transmisión por correa, Marca: JP Balancing Machine, modelo: PHQ-1000H, por tratarse de una máquina que se utiliza para equilibrar piezas mecánicas midiendo el desequilibrio mediante un software de computadora que es alimentado por señales eléctricas transmitidas por un sensor piezoeléctrico; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **90.31**, subpartida “**9031.10.10.00 - - Electrónicas**”...”*

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-7150-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2020-0445-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0445

Guayaquil, 06 de Octubre de 2020

**Señorita Abogada  
Amada Velásquez Jijón  
Subdirectora General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho.-**

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA, MARCA: JP BALANCING MACHINE, MODELO: PHQ-1000H / Solicitante: JAVIER EGIDIO GARZÓN VALENZUELA / Documento: SENAE-DSG-2020-6856-E y SENAE-DSG-2020-7150-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-7150-E de 02 de Septiembre de 2020, suscrito por el Sr. Javier Egidio Garzón Valenzuela con cédula de identidad Nro. 1708803547; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2020-6856-E de fecha 25 de Agosto de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0231-OF de 31 de Agosto de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA, MARCA: JP BALANCING MACHINE, MODELO: PHQ-1000H.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	02 de Septiembre de 2020
SOLICITANTE:	Sr. Javier Egidio Garzón Valenzuela
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA
MARCA:	JP BALANCING MACHINE
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	SHANGHAI JIANPING DYNAMIC BALANCING MACHINE MANUFACTURING CO. LTD
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Ficha técnica emitida por el fabricante - Imagen de la mercancía

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

Mercancía:	<b>“MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
 <b>Características:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peso máximo del rotor: 1000 kg</li> <li>• Diámetro máximo del rotor: 1600 mm</li> <li>• Distancia entre dos soportes de rodamiento: 160~1780 mm</li> <li>• Diámetro diario del carro de rodillos: 25~120 (se puede agregar 120~240)</li> <li>• Diámetro de conducción de correa: 40~700</li> <li>• Velocidad de equilibrio: regulación de velocidad continua</li> <li>• Longitud de la cama de la máquina: 2000 mm</li> <li>• Potencia del motor: 4 Kw (conversión de potencia)</li> <li>• Desequilibrio residual mínimo alcanzable: ≤ 0.5 g. mm/kg (90%)</li> </ul>
<b>Aplicaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Equilibrio de piezas mecánicas rotativas (rotores, impulsores, ventiladores, cigüeñales, turbocompresores, rodillos, muelas, husillos, ejes, etc.).</li> </ul>
<b>Fotografías:</b>	
	
<i>Fotografía presentada</i>	

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-6856-E y SENAE-DSG-2019-7150-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA”**, es una máquina que mide el desequilibrio de piezas mecánicas rotativas como rotores, impulsores, cigüeñales, rodillos, ejes, etc., sometiénolas a movimientos giratorios (balanceo dinámico) o de basculación (balanceo estático) en donde se producen vibraciones que son detectadas por un sensor piezoeléctrico que las convierte en impulsos eléctricos y los transmite a una computadora que mediante el software que posee los procesa y analiza, arrojando un diagnóstico que servirá para realizar la compensación de peso respectiva y lograr así el equilibrio de la pieza.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA MÁQUINA DE EQUILIBRADO DE TRANSMISIÓN POR CORREA, MARCA JP BALANCING MACHINE Y FABRICANTE SHANGHAI JIANPING DYNAMIC BALANCING MACHINE MANUFACTURING CO. LTD.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

El texto de la partida arancelaria 90.31, es el siguiente:

<b>90.31</b>	<b><i>Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.</i></b>
--------------	---

#### **(Notas explicativas de la partida 90.31)**

*“Además de los **proyectores de perfiles**, esta partida comprende los **instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, incluso ópticos**, que no constituyan instrumentos, aparatos o máquinas comprendidos más específicamente en las partidas 90.01 a 90.12 ó 90.15 a 90.30, como ocurre principalmente con:*

- a) Instrumentos de astronomía (partida 90.05).*
- b) Microscopios (partidas 90.11 ó 90.12).*
- c) Instrumentos y aparatos de geodesia, de topografía o de fotogrametría (partida 90.15).*
- d) Instrumentos de medida de longitudes, de uso manual (partida 90.17).*
- e) Instrumentos y aparatos de medicina, de cirugía, etc., de la partida 90.18.*
- f) Las máquinas y aparatos para ensayo de las propiedades mecánicas de los materiales (partida 90.24).*
- g) Instrumentos y aparatos para la medida o el control de los fluidos y demás aparatos de la partida 90.26.*
- h) Los instrumentos y aparatos para la medida o el control de magnitudes eléctricas e instrumentos y aparatos para la medida o la detección de radiaciones ionizantes de la partida 90.30.*
- ij) Instrumentos y aparatos para la regulación o el control automáticos, de la partida 90.32.*

#### **I. INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL**

##### **A)**

*Se pueden citar:*

- 1) Las máquinas para equilibrar piezas mecánicas giratorias (inducidos, rotores, cigüeñales, hélices, árboles, ruedas, volantes, etc.), dinámicas, estáticas o con un dispositivo electrónico.*

*En las máquinas dinámicas las piezas son generalmente cuerpos de revolución, que se hacen girar en un mandril o entre puntas y la medida del desequilibrio de la masa se efectúa mecánicamente (trazado de diagramas en una placa registradora, principio de la balanza de muelles (resortes), etc.).*

*En las máquinas para equilibrar, de tipo estático, el equilibrio de las piezas mecánicas se hace sometiéndolas a un movimiento de basculación y midiendo el desequilibrio en una escala o en un disco graduado. Se diferencian de las máquinas de tipo dinámico en que la pieza que se equilibra no está sometida a un movimiento de rotación.*

*Se compensa el desequilibrio por medio de contrapesos o mediante arranque de materia.*

*En las máquinas con un dispositivo electrónico de equilibrado, las vibraciones producidas son detectadas por un dispositivo (vibrosonda) y amplificadas.*

*Las máquinas para equilibrar que incorporan una máquina herramienta (por ejemplo, un taladro) exclusivamente para eliminar el desequilibrio quedan comprendidas en esta partida...” (El subrayado no es parte texto original).*

Según se indica en la ficha técnica presentada, la mercancía en estudio se utiliza para medir el desequilibrio de piezas mecánicas giratorias, razón por la cual está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 90.31.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:
9031.10.10.00	-- <b>Electrónicas</b>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**9031.10.10.00 - - Electrónicas**”, ya que se trata de una máquina que se usa para equilibrar piezas mecánicas midiendo el desequilibrio mediante un software de computadora que es alimentado por señales eléctricas transmitidas por un sensor piezoeléctrico.

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante SHANGHAI JIANPING DYNAMIC BALANCING MACHINE MANUFACTURING CO. LTD (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-6856-E y SENAE-DSG-2019-7150-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de máquina de equilibrado de transmisión por correa, Marca: JP Balancing Machine, modelo: PHQ-1000H, por tratarse de una máquina que se utiliza para equilibrar piezas mecánicas midiendo el desequilibrio mediante un software de computadora que es alimentado por señales eléctricas transmitidas por un sensor piezoeléctrico; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **90.31**, subpartida “**9031.10.10.00 - - Electrónicas**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFÁN VERA</b></p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p> <p><small>Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=000395413+ CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACION, E=ETBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por FirmadEC Fecha: 2020.10.06T14:08:55.545-05:00</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Francisco Farfán Vera, Mgs <i>Especialista en Técnica Aduanera</i>	Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde <i>Director de Técnicas Aduaneras</i>	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>
Fecha de elaboración: 02/10/2020		

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2006-OF****Guayaquil, 16 de octubre de 2020**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar) / Solicitante: EXPOTUNA S.A. - RUC: 0992429860001 / Documento: SENAE-SGN-2020-1858-E

Ingeniero  
Ramón Bartolomé Fernández Rodríguez  
**Representante Legal**  
**EXPOTUNA S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración,

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-SGN-2020-1858-E, de 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Sr. Ramón Bartolomé Fernández Rodríguez, representante legal de la empresa EXPOTUNA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992429860001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0442**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<b>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</b>	<i>Septiembre 30 del 2020</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Sr. Ramón Bartolomé Fernández Rodríguez, en calidad de representante legal de la empresa EXPOTUNA S.A.</i>
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos (sin montar)</i>
<b>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MARCA DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MODELO DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Consulta de clasificación arancelaria</i></li> <li>● <i>Documentación técnica de los equipos constitutivos de la planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos</i></li> <li>● <i>Lista de equipos</i></li> <li>● <i>Planos</i></li> <li>● <i>Fotografías</i></li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

**DESCRIPCIÓN:**

La mercancía objeto de consulta ha sido descrita por el consultante como una **PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar)**. Su funcionamiento se detalla en la consulta de la siguiente manera:

Básicamente la planta opera bajo un ciclo de compresión de vapor (amoniaco), el cual, una vez acondicionado a la presión y temperatura requerida, es bombeado hacia los evaporadores de los túneles de congelación donde el amoniaco intercambia calor con una corriente de aire de frío forzado produciendo el descenso de temperatura en el interior de los túneles.

Desde el punto de vista termodinámico el ciclo simple de refrigeración por compresión de vapor es ampliamente utilizado y el más adecuado para la mayor parte de las aplicaciones de refrigeración. Los sistemas ordinarios como refrigeradoras y congeladores domésticos son simples, económicos, confiables y libres de mantenimiento hasta cierto punto. Sin embargo, para aplicaciones industriales como ésta, el ciclo simple de refrigeración necesita modificarse para mejorar su rendimiento. Es así que nuestro ciclo simple de refrigeración por compresión de vapor se configura para tener dos ciclos de refrigeración que operan en serie, a esta variación se la conoce como ciclo de refrigeración en cascada. Es decir, que resulta de la unión de dos ciclos simples de compresión de vapor por medio un equipo que sirve como evaporador para uno de los ciclos y como condensador para el otro ciclo. A este equipo de enlace se lo denomina “condensador evaporativo”.

Con lo expuesto hasta ahora, se debe recalcar que esta planta frigorífica está conformada por los equipos generadores de frío (compresores, condensador, evaporadores, tanques, válvulas y demás), cinco cámaras de congelación completas (paneles, puertas, anclajes y herrajes) con capacidad de almacenamiento de 22,000 libras de camarones y capacidad frigorífica de 480,000 (BTU/hora) por cada cámara, y paralelamente **una máquina de hielo auxiliar**.

**PROCESO DE PRODUCCIÓN DE FRÍO**

- **ETAPA 1. COMPRESIÓN:** En esta etapa del proceso, el refrigerante R717 entra al compresor como vapor sobrecalentado y se lo comprime hasta cierta presión. Esta compresión del fluido genera un aumento de temperatura en el mismo, el cual es finalmente conducido hacia el condensador.
- **ETAPA 2. CONDENSACIÓN:** Una vez que el refrigerante en fase de vapor sobrecalentado sale del compresor, ingresa al condensador evaporativo donde intercambia calor saliendo como del mismo líquido sub-enfriado hacia la expansión.
- **ETAPA 3. EXPANSIÓN:** En esta etapa del proceso, el líquido sub-enfriado se estrangula hasta la presión del evaporador haciendo que el refrigerante alcance una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso al evaporador.
- **ETAPA 4. EVAPORACIÓN:** En esta etapa, el refrigerante entra al evaporador e intercambia calor con el medio enfriar haciendo que se evapore por completo, para seguidamente ingresar como vapor sobrecalentado en el compresor iniciando otro ciclo.

Finalmente, conforme se ha indicado previamente, paralelamente a los evaporadores de los túneles de congelación existe una máquina de hielo utilizada como equipo auxiliar, la cual funciona por expansión directa del amoniaco del mismo sistema de las cámaras, es decir, técnicamente se convierte en un evaporador más de la planta. Esta máquina tiene tres propósitos dentro de la planta:

1. Fabricar y abastecer de hielo en hojuelas que se repone del hielo evaporado durante el procesamiento del camarón que ingresa a la planta
2. Abastecer al congelador por salmuera existente en la planta
3. Servir como sistema de congelamiento secundario cuando se tenga sobredemanda del producto

**FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:**

Fotografías contenidas en el informe técnico.

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conforman una cámara frigorífica de paneles ensamblables, cuya función netamente definida es la producción de frío para la conservación de pescados y mariscos.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan por función netamente definida la producción de frío, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

**REGLA 2a):** Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de la partida 84.18, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citada partida 84.18, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.18 del Sistema Armonizado**

84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
-------	---

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina

a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de **máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)**). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

#### V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

#### VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

#### ● Notas Explicativas de la partida 84.18

**I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. **A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN.** Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: **3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan**

*principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.*

*De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conforman una cámara frigorífica de paneles ensamblables, cuya función netamente definida es la producción de frío para la conservación de pescados y mariscos, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el anexo 1 del presente informe, constituyen una unidad funcional.*

*En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la producción de frío -para la conservación de pescados y mariscos-, y que las máquinas y aparatos que efectúan la producción de frío se encuentran comprendidas en la partida 84.18, se considera pertinente clasificar a la mercancía objeto del presente análisis en esta partida (84.18).*

*Constatada la pertinencia de la partida 84.18 para esta unidad funcional, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):*

● **Estructura de la partida 84.18 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
	- Refrigeradores domésticos:
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
	- <b>Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:</b>
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - <b>Los demás:</b>
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - De compresión
8418.69.12.00	- - - De absorción
	- - - <b>Los demás:</b>
8418.69.91.00	- - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - Fuentes de agua
<b>8418.69.93.00</b>	- - - <b>Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</b>
8418.69.94.00	- - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías
8418.69.99.00	- - - Los demás
	- Partes:

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos una combinación de máquinas y aparatos que conforman una CÁMARA FRIGORÍFICA DE PANELES ENSAMBLABLES, cuya*

función netamente definida es la producción de frío para la conservación de pescados y mariscos, y siendo que las cámaras de paneles desarmables con equipo para la producción de frío se encuentran comprendidas en la subpartida 8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío, se define su clasificación en esta subpartida (8418.69.93.00).

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en el documento SENAE-SGN-2020-1858-E,), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar), y definida como una unidad funcional consistente en una **CÁMARA FRIGORÍFICA DE PANELES ENSAMBLABLES** (sin montar), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

<b>RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO</b>				
MERCANCÍA: Planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos (sin montar)				
MARCA / MODELO: Ver anexo 1				
<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b> (definida por la Administración Aduanera)	<b>SUBPARTIDA</b>	<b>TEXTO DE LA SUBPARTIDA</b>	<b>REGLAS APLICADAS</b>
<b>I</b>	Cámara frigorífica de paneles ensamblables -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

...”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-SGN-2020-1858-E

Anexos:

- senae-sgn-2020-1858-e.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2020-0442.pdf
- anexo\_1\_-\_lista\_de\_equipos0207777001602732856.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
 VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0442

Guayaquil, 07 de octubre de 2020

Señora Abogada  
Amada Ingeborg Velásquez Jijón  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar) / Solicitante: EXPOTUNA S.A. - RUC: 0992429860001 / Documento: SENAE-SGN-2020-1858-E

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-SGN-2020-1858-E, de 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Sr. Ramón Bartolomé Fernández Rodríguez, representante legal de la empresa EXPOTUNA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992429860001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, *absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...***”;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”, considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar):

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Septiembre 30 del 2020
SOLICITANTE:	Sr. Ramón Bartolomé Fernández Rodríguez, en calidad de representante legal de la empresa EXPOTUNA S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos (sin montar)
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta de clasificación arancelaria</li> <li>• Documentación técnica de los equipos constitutivos de la planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos</li> <li>• Lista de equipos</li> <li>• Planos</li> <li>• Fotografías</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

<b>DESCRIPCIÓN:</b>
<p>La mercancía objeto de consulta ha sido descrita por el consultante como una PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar). Su funcionamiento se detalla en la consulta de la siguiente manera:</p> <p>Básicamente la planta opera bajo un ciclo de compresión de vapor (amoniaco), el cual, una vez acondicionado a la presión y temperatura requerida, es bombeado hacia los evaporadores de los túneles de congelación donde el amoniaco intercambia calor con una corriente de aire de frío forzado produciendo el descenso de temperatura en el interior de los túneles.</p> <p>Desde el punto de vista termodinámico el ciclo simple de refrigeración por compresión de vapor es ampliamente utilizado y el más adecuado para la mayor parte de las aplicaciones de refrigeración. Los sistemas ordinarios como refrigeradoras y congeladores domésticos son simples, económicos, confiables y libres de mantenimiento hasta cierto punto. Sin embargo, para aplicaciones industriales como ésta, el ciclo simple de refrigeración necesita modificarse para mejorar su rendimiento. Es así que nuestro ciclo simple de refrigeración por compresión de vapor se configura para tener dos ciclos de refrigeración que operan en serie, a esta variación se la conoce como ciclo de refrigeración en cascada. Es decir, que resulta de la unión de dos ciclos simples de compresión de vapor por medio un equipo que sirve como evaporador para uno de los ciclos y como condensador para el otro ciclo. A este equipo de enlace se lo denomina “condensador evaporativo”.</p> <p>Con lo expuesto hasta ahora, se debe recalcar que esta planta frigorífica está conformada por los equipos generadores de frío (compresores, condensador, evaporadores, tanques, válvulas y demás), cinco cámaras de congelación completas (paneles, puertas, anclajes y herrajes) con capacidad de almacenamiento de 22,000 libras de camarones y capacidad frigorífica de 480,000 (BTU/hora) por cada cámara, y paralelamente <b>una máquina de hielo auxiliar.</b></p>

## PROCESO DE PRODUCCIÓN DE FRÍO

- **ETAPA 1. COMPRESIÓN:** En esta etapa del proceso, el refrigerante R717 entra al compresor como vapor sobrecalentado y se lo comprime hasta cierta presión. Esta compresión del fluido genera un aumento de temperatura en el mismo, el cual es finalmente conducido hacia el condensador.
- **ETAPA 2. CONDENSACIÓN:** Una vez que el refrigerante en fase de vapor sobrecalentado sale del compresor, ingresa al condensador evaporativo donde intercambia calor saliendo como del mismo líquido sub-enfriado hacia la expansión.
- **ETAPA 3. EXPANSIÓN:** En esta etapa del proceso, el líquido sub-enfriado se estrangula hasta la presión del evaporador haciendo que el refrigerante alcance una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso al evaporador.
- **ETAPA 4. EVAPORACIÓN:** En esta etapa, el refrigerante entra al evaporador e intercambia calor con el medio enfriar haciendo que se evapore por completo, para seguidamente ingresar como vapor sobrecalentado en el compresor iniciando otro ciclo.

Finalmente, conforme se ha indicado previamente, paralelamente a los evaporadores de los túneles de congelación existe una máquina de hielo utilizada como equipo auxiliar, la cual funciona por expansión directa del amoníaco del mismo sistema de las cámaras, es decir, técnicamente se convierte en un evaporador más de la planta. Esta máquina tiene tres propósitos dentro de la planta:

1. Fabricar y abastecer de hielo en hojuelas que se reponen del hielo evaporado durante el procesamiento del camarón que ingresa a la planta
2. Abastecer al congelador por salmuera existente en la planta
3. Servir como sistema de congelamiento secundario cuando se tenga sobredemanda del producto

### FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:



Imagen 1: Compresor Serie V



Imagen 2: Condensador



Imagen 3. Evaporadores



Imagen 4 (referencial). Cámara de congelación



Imagen 5. Autopurgador



Imagen 6. Máquina de hielo

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conforman una cámara frigorífica de paneles ensamblables, cuya función netamente definida es la producción de frío para la conservación de pescados y mariscos.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan por función netamente definida la producción de frío, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** *los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”*

**REGLA 2a):** *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**REGLA 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de la partida **84.18**, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citada partida 84.18, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.18 del Sistema Armonizado**

<b>84.18</b>	<b><i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</i></b>
--------------	---

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*
5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. *APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de **máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente).** Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

V. *MAQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

VII. *UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)*

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

- **Notas Explicativas de la partida 84.18**

**I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. **A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN.** Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: **3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.**

De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conforman una cámara frigorífica de paneles ensamblables, cuya función netamente definida es la producción de frío para la conservación de pescados y mariscos, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo 1 del presente informe**, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la producción frío -para la conservación de pescados y mariscos-, y que las máquinas y aparatos que efectúan la producción de frío se encuentran comprendidas en la partida 84.18, **se considera pertinente clasificar a la mercancía objeto del presente análisis en esta partida (84.18).**

Constatada la pertinencia de la partida 84.18 para esta unidad funcional, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.18 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8418.10	- <i>Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:</i>
	- <i>Refrigeradores domésticos:</i>
8418.30	- <i>Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:</i>
8418.40	- <i>Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:</i>
8418.50	- <i>Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:</i>
	- <b>Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:</b>
8418.61.00.00	- - <i>Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15</i>
8418.69	- - <b>Los demás:</b>
	- - - <i>Grupos frigoríficos:</i>
8418.69.11.00	- - - - <i>De compresión</i>
8418.69.12.00	- - - - <i>De absorción</i>
	- - - <b>Los demás:</b>
8418.69.91.00	- - - - <i>Para la fabricación de hielo</i>
8418.69.92.00	- - - - <i>Fuentes de agua</i>
<b>8418.69.93.00</b>	- - - - <b><i>Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</i></b>
8418.69.94.00	- - - - <i>Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías</i>
8418.69.99.00	- - - - <i>Los demás</i>
	- <i>Partes:</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos una combinación de máquinas y aparatos que conforman una CÁMARA FRIGORÍFICA DE PANELES ENSAMBLABLES, cuya función netamente definida es la producción de frío para la conservación de pescados y mariscos, y siendo que las cámaras de paneles desarmables con equipo para la producción de frío se encuentran comprendidas en la subpartida 8418.69.93.00 - - - - *Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío*, se **define su clasificación en esta subpartida (8418.69.93.00).**

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en el documento SENAE-SGN-2020-1858-E,), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS (sin montar), y definida como una unidad funcional consistente en una **CÁMARA FRIGORÍFICA DE PANELES ENSAMBLABLES** (sin montar), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: Planta frigorífica para la conservación de pescados y mariscos (sin montar)				
MARCA / MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN (definida por la Administración Aduanera)	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Cámara frigorífica de paneles ensamblables -sin montar- ( <b>ver componentes en anexo 1</b> )	8418.69.93.00	--- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Firmado digitalmente por <b>FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</b> Fecha: 2020.10.12 09:34:11 -05'00'	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE <small>                     Número de reconocimiento: 0000095413 +                      SERIAL NUMBER: 0000095413 +                      CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE,                      SERIAL NUMBER: 0000095413 +                      CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:                      ECUADOR, C.A.C. - CENTRAL DEL                      ECUADOR, C.A.C. - CENTRAL DEL                      Ecuador                      Razon: Firmado digitalmente por Franklin Mendieta                      Fecha: 2020.10.12 09:34:11 -05'00'                 </small>	 Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b>
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Franklin Navarrete Mendieta <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Lic. Ramón Vallejo Ugalde <b>Director de Técnicas Aduaneras</b>	Econ. Cindy Michelle Coronel Montesdeoca <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

Fecha Elaboración: 07-Oct-2020

## Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2007-OF

Guayaquil, 16 de octubre de 2020

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA PALETIZADOR CON TRANSPORTADORES (sin montar) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC: 1790049795001 / Documento: SENAE-DSG-2020-8620-E

Señor  
José Rafael Rosales Kuri  
En su Despacho

De mi consideración,

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-8620-E, de 02 de octubre de 2020, suscrito por el Sr. José Rafal Rosales Kuri, representante legal de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., persona jurídica que a su vez posee la representación legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A. con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0443**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**“...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<b>ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:</b>	<i>Octubre 02 del 2020</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Sr. José Rafal Rosales Kuri, en calidad de representante legal de CORRAL &amp; ROSALES CIA. LTDA., persona jurídica que a su vez posee la representación legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A.</i>
<b>NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Sistema paletizador con transportadores (sin montar):</i>
<b>FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MARCA DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MODELO DE LA MERCANCÍA:</b>	<i>Ver anexo 1</i>
<b>MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Consulta de clasificación arancelaria</i></li> <li>● <i>Documentación técnica de los equipos constitutivos del sistema paletizador con transportadores</i></li> <li>● <i>Lista de equipos</i></li> <li>● <i>Planos</i></li> <li>● <i>Fotografías</i></li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

**DESCRIPCIÓN:**

*La mercancía objeto de consulta constituye un sistema paletizador de sacos de pesos en rango de 9 a 50 kg, a una velocidad de paletizado de 500 a 1000 sacos por hora. El sistema es configurable para que los sacos puedan ser colocados en forma horizontal o vertical de acuerdo con la configuración y programación de la máquina, así como el número de pisos apilables. Incluye bandas y la estructura del paletizador completa con sus accesorios para la entrada y salida de los palés.*

*Su funcionamiento se detalla en la consulta de la siguiente manera:*

## **PROCESO**

*El proceso del “sistema de paletizador con transportadores” inicia con el transporte de sacos desde la máquina de envasado de sacos de harina (no comprendida en esta unidad funcional) hasta llegar al paletizador automático, y culmina con la salida de los sacos debidamente paletizados. Dado el espacio físico de la planta, se ha dispuesto la incorporación de transportadores para permitir el flujo del proceso al sistema de paletizado.*

### **Transporte de los sacos desde proceso de envasado a paletizador**

*Los sacos que salen del proceso de envasado de harina (maquina ya existente en planta), son transportados a través de un transportador vertical de rodillos (1H), para posteriormente continuar con el proceso de circulación hasta el paletizador. Posteriormente los sacos continúan su trayecto por la cinta transportadora plana (2H), y luego por la correa curva (3H) hasta pasar al paletizador (2N).*

### **Paletización**

*Los sacos ingresan al paletizador por el transportador de entrada (1N), el cual es de forma ascendente. Los sacos pasan por un dispositivo que va aplanando cada saco que pasa por el mismo, lo cual permite que los sacos vayan de forma plana antes de ingresar al paletizador (2N), el cual agarra los sacos con unas grip (brazo de agarre robótico) y los va colocando sobre una plataforma de forma ordenada según como se haya configurado el tramado de armado de los pisos del palé. Esto es controlado por un PLC (2N01) con su respectivo panel de control automatizado (2N02) para programar los diferentes tramados y tipos de paletizado según el producto terminado que se está paletizando.*

*Por otro lado los palés vacíos ingresan al proceso de paletizado mediante un montacargas por la entrada (2N03), en la cual un montacargas deposita una cantidad determinada de pilas de palés sobre el transportador de rodillos de alimentación de palés vacíos. Del lado opuesto por donde ingresa el montacargas la pila de palés, el dispensador de palés, tipo tenedor (2N04) ingresa 2 extremidades tipo tenedor en las aberturas del palé (desde el nivel 2 de pila de palés), para levantarlo y permitir que el palé del nivel 1, que está en contacto con el transportador, se desplace de forma individual por el transportador hacia el siguiente proceso. Esta operación se repite constantemente hasta culminar con la pila de palés, para luego ser abastecidos nuevamente mediante el montacargas con una nueva pila de palés.*

*Una vez que el palé individual se ha desplazado por el transportador de entrada continua hasta el equipo dispensador de hojas deslizantes, el cual mediante unas chupas levanta 1 hoja deslizante, y la coloca sobre el palé, para luego sobre estas colocar los sacos apilados durante el proceso de paletizado. Este proceso se repite con cada palé que ingresa.*

*Posteriormente el palé con la hoja deslizante ingresa al sistema de plataforma del equipo paletizador, en la cual, esta se eleva para que vayan cayendo los sacos sobre el palé. Una vez los sacos han sido colocados mediante el grip (garras), la plataforma se abre hasta completar el armado de ese piso y dejarlo caer sobre el palé, para luego la plataforma cerrarse, y repetirse el mismo ciclo del proceso de*

*alineación de sacos sobre la plataforma para luego abrirse la plataforma nuevamente y dejar caer el siguiente nivel de sacos alineados. Este proceso se repite de acuerdo a la configuración de pisos de sacos programada.*

*Una vez el palé contenga la cantidad asignada de nivel de sacos, éste viaja por un transportador de rodillos (2N05) hacia la salida de la máquina paletizadora, que es el transportador de rodillos de palés completos (2N06), y llega a la estación de recolección de palés (2N07) donde le espera un vehículo montacargas para su distribución o almacenado según las necesidades de despacho a clientes finales.*

#### **Sistema de automatización del proceso**

*Para la automatización y control del sistema, se ha instalado un PLC y un panel de control (2N01 y 2N02). La automatización permite realizar el control de todos los motores, monitoreo de todos los indicadores y señales de las máquinas, configurar el tramado y cantidad de pisos que debe cargarse en cada palé, así como el control de los equipos auxiliares para garantizar el funcionamiento según los parámetros de configuración para que el producto tenga las cualidades asignadas.*

**FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:** *Fotografías contenidas en el informe técnico.*

### **3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

*Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conforman un sistema paletizador con transportadores, cuya función netamente definida es la paletización de sacos (colocación de sacos en un palé) para su posterior almacenaje y distribución.*

*Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan por función netamente definida la paletización de sacos, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

**REGLA 1:** *los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”*

**REGLA 2a):** *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**REGLA 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

*En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de la partida 84.28, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citada partida 84.28, lo cual se expone a*

continuación:

- **Texto de la partida 84.28 del Sistema Armonizado**

84.28	<b>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</b>
-------	---

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

- **Notas Explicativas de la partida 84.28**

*Con excepción de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas... Estos artefactos se dividen como sigue: **III. LOS DEMÁS APARATOS ESPECIALES DE MANIPULACIÓN...** k) Las **paletizadoras**, que son máquinas accionadas eléctricamente cuya finalidad es alinear automáticamente botellas vacías en hileras regulares, por medio de transportadores de cinta o de rodillos, para transferirlas perfectamente alineadas sobre una paleta a fin de ir colocándolas en capas superpuestas. Estas máquinas, que no llenan, cierran, capsulan, etiquetan ni precintan botellas, pueden funcionar de forma autónoma o intercalarse en una línea de proceso que contenga otras máquinas encargadas de llenar estos recipientes o de embalarlos con película retráctil.*

*De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan por función netamente definida la paletización de sacos, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo 1 del presente informe**, constituyen una unidad funcional.*

*En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la paletización de sacos (colocación de sacos en un palé) para su posterior almacenaje y distribución, y que las máquinas y aparatos que realizan tareas de manipulación, entre ellas la paletización de mercancías, se encuentran comprendidas en la partida 84.28, **se considera pertinente clasificar a la unidad funcional objeto del presente análisis en esta partida (84.18).***

*Constatada la pertinencia de la partida 84.28 para esta unidad funcional, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):*

- **Estructura de la partida 84.28 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- <b>Las demás máquinas y aparatos:</b>
	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y
8428.90.10.00	volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- <b>Las demás</b>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada sistema paletizador con transportadores en una combinación de máquinas y aparatos que realizan por función netamente definida la paletización de sacos, y al no encontrarse comprendida este tipo de máquinas en una subpartida específica dentro de la partida 84.28, se **define su clasificación en la subpartida residual 8428.90.90.00 - - Las demás.**

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-8620-E,), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada SISTEMA PALETIZADOR CON TRANSPORTADORES (sin montar), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

<b>RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO</b>				
MERCANCÍA: Sistema paletizador con transportadores (sin montar)				
MARCA / MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Sistema paletizador con transportadores -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8428.90.90.00	- - Las demás	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

...”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

#### **Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- senae-dsg-2020-8620-e.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2020-0443.pdf
- anexo\_1\_-\_lista\_de\_equipos0098812001602734940.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
 VELASQUEZ JIJON**

**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2020-0443**

Guayaquil, 08 de octubre de 2020

Señora Abogada  
Amada Ingeborg Velásquez Jijón  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA PALETIZADOR CON TRANSPORTADORES (sin montar) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC: 1790049795001 / Documento: SENAE-DSG-2020-8620-E

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-8620-E, de 02 de octubre de 2020, suscrito por el Sr. José Rafal Rosales Kuri, representante legal de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., persona jurídica que a su vez posee la representación legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A. con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, y en consideración a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018, suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario - Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...**”;

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”, considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de SISTEMA PALETIZADOR CON TRANSPORTADORES (sin montar):

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 02 del 2020
SOLICITANTE:	Sr. José Rafal Rosales Kuri, en calidad de representante legal de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., persona jurídica que a su vez posee la representación legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	Sistema paletizador con transportadores (sin montar):
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MARCA DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MODELO DE LA MERCANCÍA:	Ver anexo 1
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta de clasificación arancelaria</li> <li>• Documentación técnica de los equipos constitutivos del sistema paletizador con transportadores</li> <li>• Lista de equipos</li> <li>• Planos</li> <li>• Fotografías</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

**DESCRIPCIÓN:**

La mercancía objeto de consulta constituye un sistema paletizador de sacos de pesos en rango de 9 a 50 kg, a una velocidad de paletizado de 500 a 1000 sacos por hora. El sistema es configurable para que los sacos puedan ser colocados en forma horizontal o vertical de acuerdo con la configuración y programación de la máquina, así como el número de pisos apilables. Incluye bandas y la estructura del paletizador completa con sus accesorios para la entrada y salida de los palés.

Su funcionamiento se detalla en la consulta de la siguiente manera:

**PROCESO**

El proceso del “sistema de paletizador con transportadores” inicia con el transporte de sacos desde la máquina de envasado de sacos de harina (no comprendida en esta unidad funcional) hasta llegar al paletizador automático, y culmina con la salida de los sacos debidamente paletizados. Dado el espacio físico de la planta, se ha dispuesto la incorporación de transportadores para permitir el flujo del proceso al sistema de paletizado.

**Transporte de los sacos desde proceso de envasado a paletizador**

Los sacos que salen del proceso de envasado de harina (maquina ya existente en planta), son transportados a través de un transportador vertical de rodillos (1H), para posteriormente continuar con el proceso de circulación hasta el paletizador. Posteriormente los sacos continúan su trayecto por la cinta transportadora plana (2H), y luego por la correa curva (3H) hasta pasar al paletizador (2N).

**Paletización**

Los sacos ingresan al paletizador por el transportador de entrada (1N), el cual es de forma ascendente. Los sacos pasan por un dispositivo que va aplanando cada saco que pasa por el mismo, lo cual permite que los sacos vayan de forma plana antes de ingresar al paletizador (2N), el cual agarra los sacos con unas grip (brazo de agarre robótico) y los va colocando sobre una plataforma de forma ordenada según como se haya configurado el tramado de armado de los pisos del palé. Esto es controlado por un PLC (2N01) con su respectivo panel de control automatizado (2N02) para programar los diferentes tramados y tipos de paletizado según el producto terminado que se está paletizando.

Por otro lado los palés vacíos ingresan al proceso de paletizado mediante un montacargas por la entrada (2N03), en la cual un montacargas deposita una cantidad determinada de pilas de palés sobre el transportador de rodillos de alimentación de palés vacíos. Del lado opuesto por donde ingresa el montacargas la pila de palés, el dispensador de palés, tipo tenedor (2N04) ingresa 2 extremidades tipo tenedor en las aberturas del palé (desde el nivel 2 de pila de palés), para levantarlo y permitir que el palé del nivel 1, que está en contacto con el transportador, se desplace de forma individual por el transportador hacia el siguiente proceso. Esta operación se repite constantemente hasta culminar con la pila de palés, para luego ser abastecidos nuevamente mediante el montacargas con una nueva pila de palés.

Una vez que el palé individual se ha desplazado por el transportador de entrada continua hasta el equipo dispensador de hojas deslizantes, el cual mediante unas chupas levanta 1 hoja deslizante, y la coloca sobre el palé, para luego sobre estas colocar los sacos apilados durante el proceso de paletizado. Este proceso se repite con cada palé que ingresa.

Posteriormente el palé con la hoja deslizante ingresa al sistema de plataforma del equipo paletizador, en la cual, esta se eleva para que vayan cayendo los sacos sobre el palé. Una vez los sacos han sido colocados mediante el grip (garras), la plataforma se abre hasta completar el armado de ese piso y dejarlo caer sobre el palé, para luego la plataforma cerrarse, y repetirse el mismo ciclo del proceso de alineación de sacos sobre la plataforma para luego abrirse la plataforma nuevamente y dejar caer el siguiente nivel de sacos alineados. Este proceso se repite de acuerdo a la configuración de pisos de sacos programada.

Una vez el palé contenga la cantidad asignada de nivel de sacos, éste viaja por un transportador de rodillos (2N05) hacia la salida de la máquina paletizadora, que es el transportador de rodillos de palés completos (2N06), y llega a la estación de recolección de palés (2N07) donde le espera un vehículo montacargas para su distribución o almacenado según las necesidades de despacho a clientes finales.

### **Sistema de automatización del proceso**

Para la automatización y control del sistema, se ha instalado un PLC y un panel de control (2N01 y 2N02). La automatización permite realizar el control de todos los motores, monitoreo de todos los indicadores y señales de las máquinas, configurar el tramado y cantidad de pisos que debe cargarse en cada palé, así como el control de los equipos auxiliares para garantizar el funcionamiento según los parámetros de configuración para que el producto tenga las cualidades asignadas.

**FOTOGRAFÍAS INGRESADAS POR EL CONSULTANTE:**



Imagen 1: Máquina paletizadora Arcus 1000 G



Imagen 2: Transportador plano



Imagen 3. Brazo de agarre robótico

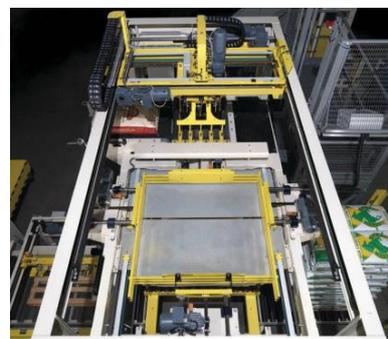


Imagen 4. Plataforma del paletizador



Imagen 5. Ingreso de los palés



Imagen 6. Tenedor para levantar palés



Imagen 7. Dispensador de hojas deslizantes

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas que conforman un sistema paletizador con transportadores, cuya función netamente definida es la paletización de sacos (colocación de sacos en un palé) para su posterior almacenaje y distribución.

Habiéndose determinado que el conjunto de máquinas y aparatos que conforman a la mercancía consultada realizan por función netamente definida la paletización de sacos, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** *los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”*

**REGLA 2a):** *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

**REGLA 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa, se analizará el texto de la partida **84.28**, las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado, y las notas explicativas de la citada partida 84.28, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 84.28 del Sistema Armonizado**

<b>84.28</b>	<b><i>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</i></b>
--------------	--

- **Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*
5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

- **Consideraciones Generales III, V y VII de la Sección XVI del Sistema Armonizado**

**III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES** (véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de **máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente).** Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

**V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR** (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

#### VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

#### • Notas Explicativas de la partida 84.28

*Con excepción de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas... Estos artefactos se dividen como sigue: **III. LOS DEMÁS APARATOS ESPECIALES DE MANIPULACIÓN...** k) Las **paletizadoras**, que son máquinas accionadas eléctricamente cuya finalidad es alinear automáticamente botellas vacías en hileras regulares, por medio de transportadores de cinta o de rodillos, para transferirlas perfectamente alineadas sobre una paleta a fin de ir colocándolas en capas superpuestas. Estas máquinas, que no llenan, cierran, capsulan, etiquetan ni precintan botellas, pueden funcionar de forma autónoma o intercalarse en una línea de proceso que contenga otras máquinas encargadas de llenar estos recipientes o de embalarlos con película retráctil.*

De lo expuesto, al consistir la mercancía objeto de consulta una combinación de máquinas que conjuntamente realizan por función netamente definida la paletización de sacos, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran **detallados en el anexo 1 del presente informe**, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza esta unidad funcional, siendo ésta la paletización de sacos (colocación de sacos en un palé) para su posterior almacenaje y distribución, y que las máquinas y aparatos que realizan tareas de manipulación, entre ellas la paletización de mercancías, se encuentran comprendidas en la partida 84.28, **se considera pertinente clasificar a la unidad funcional objeto del presente análisis en esta partida (84.18).**

Constatada la pertinencia de la partida 84.28 para esta unidad funcional, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 84.28 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- <b>Las demás máquinas y aparatos:</b>
8428.90.10.00	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- - <b>Las demás</b>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y consistir la mercancía denominada sistema paletizador con transportadores en una combinación de máquinas y aparatos que realizan por función netamente definida la paletización de sacos, y al no encontrarse comprendida este tipo de máquinas en una subpartida específica dentro de la partida 84.28, se **define su clasificación en la subpartida residual 8428.90.90.00 - - Las demás.**

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-8620-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** (Notas legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda A**, y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada SISTEMA PALETIZADOR CON TRANSPORTADORES (sin montar), se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda) según se detalla en la siguiente TABLA:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO				
MERCANCÍA: Sistema paletizador con transportadores (sin montar)				
MARCA / MODELO: Ver anexo 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS
1	Sistema paletizador con transportadores -sin montar- (ver componentes en anexo 1)	8428.90.90.00	- - Las demás	1 (notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2a y 6

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

<p>Firmado digitalmente por FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA                  Fecha: 2020.10.12 10:07:01 -05'00'</p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b>  <small>Nombre de reconocimiento                  SERIALNUMBER=6000395413 +                  CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, EC=BC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC                  Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC                  Fecha: 2020.10.12T11:57:48.4760530</small></p>	<p> Firmado electrónicamente por:  <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Lic. Franklin Navarrete Mendieta  <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Lic. Ramón Vallejo Ugalde  <b>Director de Técnicas Aduaneras</b></p>	<p>Econ. Cindy Michelle Coronel Montesdeoca  <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha Elaboración: 08-oct-2020*

**Oficio Nro. SENA-E-DSG-2020-0144-OF****Guayaquil, 11 de noviembre de 2020****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2020-2025-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: DELTAGEN ECUADOR S.A., / Documentos: SENA-E-DSG-2020-8318-E

**SENAE-SGN-2020-2026-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO. / Solicitante: JAIME LANATA CHAPIRO. / Documentos: SENA-E-DSG-2020-7241-E y SENA-E-DSG-2020-7791-E.

**SENAE-SGN-2020-2027-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO / Solicitante: PROVEFRUT S.A / Documentos: SENA-E-DSG-2020-8388-E y SENA-E-DSG-2020-9026-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SENA-E-SGN-2020-1247-M



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2025-OF****Guayaquil, 23 de octubre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: DELTAGEN ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-8318-E

Consuelo Elena Gomez Moral  
**Representante Legal**  
**DELTAGEN ECUADOR S.A**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-8318-E de 25 de septiembre del 2020, suscrito por la Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro.**1791337778001** y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0453**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**"...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	25 de septiembre del 2020
<b>Solicitante:</b>	Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro. <b>1791337778001</b>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	VITA PET 28-12-6
<b>Fabricante:</b>	VITABLEND- USA.,
<b>Presentación</b>	IBC 1000 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>																
VITA PET 28-12-6																
<b>DESCRIPCIÓN:</b>																
Antioxidante líquido para alimentación animal.																
<b>USO:</b>																
Antioxidante para protección de alimentos para animales, especialmente mascotas y harina de pescado para acuicultura.																
<b>BENEFICIOS:</b>																
Protege los productos para alimentación de animales y la harina de pescado contra la oxidación.																
<b>PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS:</b>																
Apariencia: Líquido amarillo, ligeramente viscoso.																
Olor: Característico, ligeramente fenólico.																
BHA: Min 28%.																
Propil galato: Min 12%.																
Ácido cítrico: Min 6%.																
Cenizas: Máx.: 0.25%.																
Plomo: Max: 2 ppm.																
Arsénico: Máx. 3 ppm.																
Mercurio: Máx. 1 ppm.																
<b>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:</b>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th> <th>Porcentajes</th> <th>Función</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BHA</td> <td>Min 28 %</td> <td rowspan="2">Antioxidante</td> </tr> <tr> <td>Propil galato</td> <td>Min 12%</td> </tr> <tr> <td>Ácido Cítrico</td> <td>Min 6%</td> <td>Preservante</td> </tr> <tr> <td>Polietilen glicol</td> <td>54%</td> <td>Vehículo</td> </tr> </tbody> </table>			Ingrediente	Porcentajes	Función	BHA	Min 28 %	Antioxidante	Propil galato	Min 12%	Ácido Cítrico	Min 6%	Preservante	Polietilen glicol	54%	Vehículo
Ingrediente	Porcentajes	Función														
BHA	Min 28 %	Antioxidante														
Propil galato	Min 12%															
Ácido Cítrico	Min 6%	Preservante														
Polietilen glicol	54%	Vehículo														
<b>ESPECIES DE DESTINO:</b>																
Acuicultura y mascotas.																
<b>APLICACIÓN:</b>																
Insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado, insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización.																
<b>DOSIS:</b>																
Harina de pescado: 2.0 – 2.5 Kg/TM.																
Pellets para mascotas: 1.0 – 2.0 Kg/TM.																
<b>PRESENTACIÓN:</b>																
IBC de 1000 Kg																
<b>ETIQUETA:</b>																
(Ver en el informe técnico adjunto)																
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>																
(Ver en el informe técnico adjunto)																

**\*Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-8318-E.**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-8318-E; se define que la mercancía de nombre comercial “VITA PET 28-12-6”, del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación de aspecto líquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuícola y mascotas, compuesta

de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas antes de la pelletización; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidante que se mezcla con los alimentos para animales considerándola como una premezcla.

### 3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1:* los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla interpretativa, para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09**

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas

nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “VITA PET 28-12-6”, del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación antioxidante que se mezcla en los alimentos con el fin de asegurar la conservación de los alimentos que son de consumos de las especies de acuicultura y mascotas. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.90	- Las demás:
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), nos encontramos con dos posibles subpartidas arancelarias: “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, debido que se mezcla con la harina de pescado para consumo de las especies acuícolas ; y la subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”, al mezclarse con el alimento para mascotas; considerando las características de la mercancía y al no poder determinar la descripción más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica:

“...REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación...”

Por lo antes citado, la mercancía “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, Fabricante: VITABLEND- USA., es una preparación de aspecto líquido amarillo ligeramente viscoso, con función antioxidante que se mezcla con los alimentos para animal de las especies acuícola y mascotas; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, se determina su clasificación en la subpartida

arancelaria “2309.90.20.90- - - Los demás”.

#### **4. CONCLUSIÓN**

*En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante VITABLEND- USA. (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-8318-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1,6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente como “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, es una preparación de aspecto líquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuícola y mascotas, compuesta de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”...”*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-8318-E

Anexos:

- carta\_vita\_pet.pdf  
- 6204x\_-\_16001115xxx\_vita-pet\_28-12-6\_sds\_19.1.pdf  
- etiqueta\_vita\_pet.pdf  
- mp-inp\_-\_sci-2020-0194-o.pdf  
- vita\_pet\_28-12-6\_-\_ft\_inglÉs.pdf  
- vita-\_pet\_28-12-6\_-\_ft\_espaÑol.pdf  
- vita-pet\_28-12-6\_sds\_19.1.\_español.\_pdf.pdf  
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2020-0453.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0453

Guayaquil, 13 de octubre de 2020

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: DELTAGEN ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-8318-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-8318-E de 25 de septiembre del 2020, suscrito por la Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro. **1791337778001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no excime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Fabricante: VITABLEND- USA.,

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	25 de septiembre del 2020
<b>Solicitante:</b>	Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro. <b>1791337778001</b>

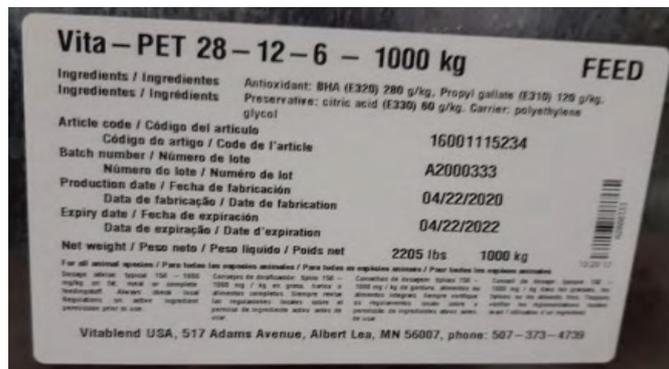
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	VITA PET 28-12-6
<b>Fabricante:</b>	VITABLEND- USA.,
<b>Presentación</b>	IBC 1000 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>																
VITA PET 28-12-6																
<b>DESCRIPCIÓN:</b>																
Antioxidante líquido para alimentación animal.																
<b>USO:</b>																
Antioxidante para protección de alimentos para animales, especialmente mascotas y harina de pescado para acuicultura.																
<b>BENEFICIOS:</b>																
Protege los productos para alimentación de animales y la harina de pescado contra la oxidación.																
<b>PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS:</b>																
Apariencia: Líquido amarillo, ligeramente viscoso. Olor: Característico, ligeramente fenólico. BHA: Mín 28%. Propil galato: Mín 12%. Ácido cítrico: Mín 6%. Cenizas: Máx.: 0.25%. Plomo: Max: 2 ppm. Arsénico: Máx. 3 ppm. Mercurio: Máx. 1 ppm.																
<b>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:</b>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th> <th>Porcentajes</th> <th>Función</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BHA</td> <td>Mín 28 %</td> <td rowspan="2">Antioxidante</td> </tr> <tr> <td>Propil galato</td> <td>Mín 12%</td> </tr> <tr> <td>Ácido Cítrico</td> <td>Mín 6%</td> <td>Preservante</td> </tr> <tr> <td>Polietilen glicol</td> <td>54%</td> <td>Vehículo</td> </tr> </tbody> </table>			Ingrediente	Porcentajes	Función	BHA	Mín 28 %	Antioxidante	Propil galato	Mín 12%	Ácido Cítrico	Mín 6%	Preservante	Polietilen glicol	54%	Vehículo
Ingrediente	Porcentajes	Función														
BHA	Mín 28 %	Antioxidante														
Propil galato	Mín 12%															
Ácido Cítrico	Mín 6%	Preservante														
Polietilen glicol	54%	Vehículo														
<b>ESPECIES DE DESTINO:</b>																
Acuicultura y mascotas.																
<b>APLICACIÓN:</b>																
Insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado, insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización.																
<b>DOSIS:</b>																
Harina de pescado: 2.0 – 2.5 Kg/TM. Pellets para mascotas: 1.0 – 2.0 Kg/TM.																
<b>PRESENTACIÓN:</b>																
IBC de 1000 Kg																

## ETIQUETA:



## IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:



*\*Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-8318-E.*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-8318-E; se define que la mercancía de nombre comercial “VITA PET 28-12-6”, del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación de aspecto líquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuícola y mascotas, compuesta de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidante que se mezcla con los alimentos para animales considerándola como una premezcla.

### 3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla interpretativa, para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09**

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “VITA PET 28-12-6”, del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación antioxidante que se mezcla en los alimentos con el fin de asegurar la conservación de los alimentos que son de consumos de las especies de acuicultura y mascotas. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: *“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”*.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b><i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i></b>
2309.90	<i>- Las demás:</i>
2309.90.20	<i>-- Premezclas:</i>
2309.90.20.10	<i>--- Para uso acuícola</i>
2309.90.20.90	<i>--- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), nos encontramos con dos posibles subpartidas arancelarias: “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, debido que se mezcla con la harina de pescado para consumo de las especies acuícolas ; y la subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”, al mezclarse con el alimento para mascotas; considerando las características de la mercancía y al no poder determinar la descripción más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica:

“...REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación...”

Por lo antes citado, la mercancía “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, Fabricante: VITABLEND- USA., es una preparación de aspecto liquido amarillo ligeramente viscoso, con función antioxidante que se mezcla con los alimentos para animal de las especies acuícola y mascotas; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “2309.90.20.90- - - Los demás”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante VITABLEND- USA. (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-8318-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1,6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente como “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, es una preparación de aspecto liquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuícola y mascotas, compuesta de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p> <p><small>Numero de reconocimiento SERIALNUMBER=080605413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE FIRMACION, EC=CE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado electrónicamente por Firmant: https://sede.cneq.gub.ec/136/24/02/0000</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado por:</b></p>	<p><b>Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p>QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1</p>	<p>Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación</p>	<p>Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera</p>	<p>Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2026-OF**

**Guayaquil, 23 de octubre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO. / Solicitante: JAIME LANATA CHAPIRO. / Documentos: SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E.

Jaime Enrique Lanata Chapiro  
**AGENTE DE ADUANA**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-7791-E de 15 de septiembre del 2020, suscrito por el Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro.**0902719186** y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0457**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**"...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	15 de septiembre del 2020
<b>Solicitante:</b>	Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro.0902719186
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
<b>Fabricante:</b>	LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE
<b>Presentación</b>	CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>Producto:</b>	ARCALION 200MG 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
<b>Forma Farmacéutica</b>	Comprimidos recubiertos. Los comprimidos son naranjas, biconvexos.
<b>Composición:</b>	Un comprimido contiene 200 mg de sulbutiamina Excipientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Glucosa anhidra 20 mg.</li> <li>● Lactosa monohidrato 65.5 mg.</li> <li>● Sacarosa 96.012 mg.</li> <li>● Colorante amarillo anaranjado S (E110) 4.796 mg.</li> </ul>

<b>Indicaciones Terapéuticas:</b>	Estados de deficiencia de tiamina (Vitamina B1) que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad. Arcalion está indicado en adultos a partir de 18 años.
<b>Posología:</b>	<b>Adultos:</b> La dosis recomendada es 2 comprimidos recubiertos al día, con el desayuno. El tratamiento en general no debe ser superior a un mes de forma continuada. <b>Población pediátrica</b> No se ha establecido la seguridad y eficacia de Arcalion en menores de 18 años. Por tanto este medicamento no está recomendado en niños y adolescentes.
<b>Forma de administración:</b>	Via oral, tomar los comprimidos con un poco de agua.
<b>Contraindicaciones:</b>	Hipersensibilidad al principio activo, sulbutiamina, o a otras formas de vitamina B1, o a alguno de los excipientes.
<b>Propiedades farmacodinámicas:</b>	<p>Sulbutiamina es una sustancia original derivada de la tiamina resultante de modificaciones estructurales del núcleo de la tiamina: formación de un puente disulfuro, introducción de un éster lipófilo, y apertura del anillo de tiazol. Las modificaciones anteriormente mencionadas explican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Su liposolubilidad que le permite una rápida absorción en el sistema digestivo y paso a través de la barrera hematoencefálica.</li> <li>● Su neurotropismo específico por las formaciones reticulares, el Asta de Amon y el giro dentado, así como por las células de Purquirije y los glomérulos de la capa granular de la corteza cerebelosa, como se demostró con técnicas histoquímicas.</li> </ul> <p>En animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La administración de Arcalion a animales produjo una mejora en la coordinación motora y en la resistencia a la fatiga muscular, particularmente en las pruebas en las que se indujo un déficit motor por neurolepticos.</li> <li>● Arcalion mejoró la resistencia de la corteza cerebral sensibilizada por anoxia repetida. El estado de vigilancia de los animales estaba, sin embargo, aumentado por Arcalion.</li> <li>● Durante los tests de aprendizaje en animales, se observó un efecto beneficioso sobre el rendimiento motor y la memoria.</li> </ul> <p>En humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Arcalion ha sido estudiado mediante estudios controlados frente a placebo o productos de referencia, que proporcionan evidencia de la actividad de Arcalion en el tratamiento sintomático de la astenia funcional.</li> </ul> <p>Sulbutiamina se metaboliza a tiamina (vitamina B1). La tiamina se combina con adenosin trifosfato (ATP) para formar tiamina difosfato (cocarboxilasa o tiamina pirofosfato); tiamina difosfato es una coenzima en el metabolismo de los carbohidratos.</p>
<b>Propiedades farmacocinéticas:</b>	La sulbutiamina se absorbe rápidamente en animales y en el hombre y la concentración plasmática es máxima entre una y dos horas después de la administración. La concentración plasmática disminuye después exponencialmente. La sulbutiamina se distribuye rápidamente en el organismo, habiendo sido observada, en animales, una importante fijación a nivel cerebral. Se elimina con una semivida de eliminación de alrededor de cinco horas. La máxima excreción urinaria se alcanza a las dos o tres horas después de la administración.
<b>Presentaciones:</b>	Caja por 20 comprimidos.

<b>Imagen referencial de la mercancía:</b>	(Ver en el informe técnico adjunto)
--	-------------------------------------

*\*Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E*

*Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E se define que la mercancía de nombre comercial “ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS”, del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE., en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.*

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

*A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 del capítulo 30, el texto de la partida arancelaria 30.04 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:*

● **Nota legal 1 del Capítulo 30.**

*“...Este Capítulo no comprende:*

- 1. los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa...”*

● **Texto de la partida 30.04**

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
-------	--

● **Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

*“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

- 1. Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el tétanos o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para*

*administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

2. *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

*“Además, esta partida no comprende los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la partida 21.06 o en el Capítulo 22.”*

*Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04 y a las notas legales del capítulo 30, se determina que la mercancía con nombre comercial “ARCALION 200 MG”, queda excluida de la partida arancelaria 30.04 debido a que no está destinada a tratar ninguna enfermedad en específico, en este caso, el producto está indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.*

- **Texto de la partida 21.06**

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 21.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

*“...Están comprendidos en esta partida, entre otros:*

*16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04) ...”*

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “ARCALION 200 MG”, del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER. INDUSTRIE, en presentación: CAJA POR 20 COMPRIMIDOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.06, cuyo texto dice: “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”*

*Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:*

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>21.06</b>	<b>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>
2106.90	- Las demás:
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
<b>2106.90.74.00</b>	<b>- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas</b>
2106.90.79.00	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un suplemento alimenticio que contiene sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas**”

#### 4. **CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE. (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “**ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**”, en presentación: **CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.06, subpartida “**2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas**”...”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

#### **Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-7791-E

Anexos:

- 7791-e0687198001600203747.pdf

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2020-0457.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
 VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0457

Guayaquil, 15 de octubre de 2020

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO. / Solicitante: JAIME LANATA CHAPIRO. / Documentos: SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-7791-E de 15 de septiembre del 2020, suscrito por el Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro. **0902719186**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSG-2020-7241-E de 04 de septiembre de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0245-OF de 10 de septiembre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.**”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

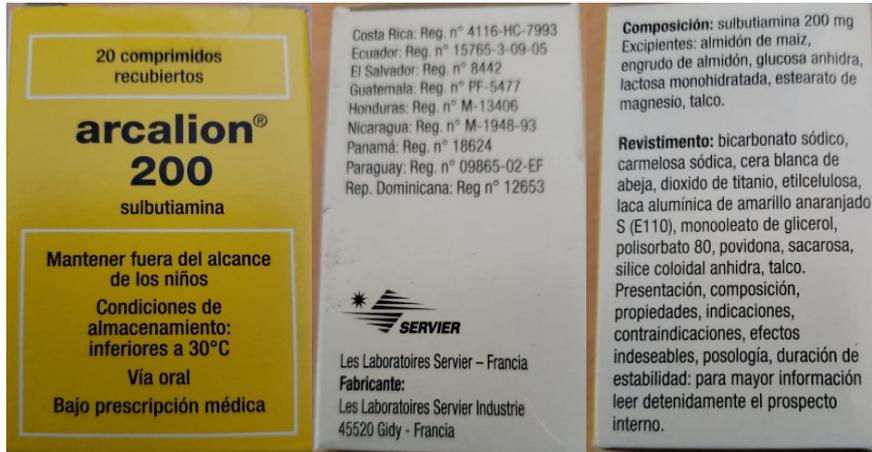
**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	15 de septiembre del 2020
<b>Solicitante:</b>	Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro.0902719186
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
<b>Fabricante:</b>	LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE
<b>Presentación</b>	CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>Producto:</b>	ARCALION 200MG 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
<b>Forma Farmacéutica</b>	Comprimidos recubiertos. Los comprimidos son naranjas, biconvexos.
<b>Composición:</b>	Un comprimido contiene 200 mg de sulbutiamina Excipientes: - Glucosa anhidra 20 mg. - Lactosa monohidrato 65.5 mg. - Sacarosa 96.012 mg. - Colorante amarillo anaranjado S (E110) 4.796 mg.
<b>Indicaciones Terapéuticas:</b>	Estados de deficiencia de tiamina (Vitamina B1) que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad. Arcalion está indicado en adultos a partir de 18 años.
<b>Posología:</b>	<b>Adultos:</b> La dosis recomendada es 2 comprimidos recubiertos al día, con el desayuno. El tratamiento en general no debe ser superior a un mes de forma continuada. <b>Población pediátrica</b> No se ha establecido la seguridad y eficacia de Arcalion en menores de 18 años. Por tanto este medicamento no está recomendado en niños y adolescentes.
<b>Forma de administración:</b>	Vía oral, tomar los comprimidos con un poco de agua.
<b>Contraindicaciones:</b>	Hipersensibilidad al principio activo, sulbutiamina, o a otras formas de vitamina B1, o a alguno de los excipientes.
<b>Propiedades farmacodinámicas:</b>	Sulbutiamina es una sustancia original derivada de la tiamina resultante de modificaciones estructurales del núcleo de la tiamina: formación de un puente disulfuro, introducción de un éster lipófilo, y apertura del anillo de tiazol. Las modificaciones anteriormente mencionadas explican: - Su liposolubilidad que le permite una rápida absorción en el sistema digestivo y paso a través de la barrera hematoencefálica. - Su neurotropismo específico por las formaciones reticulares, el Asta de Amon y el giro dentado, así como por las células de Purkinje y los glomérulos de la capa granular de la corteza cerebelosa, como se demostró con técnicas histoquímicas.  En animales:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La administración de Arcalion a animales produjo una mejora en la coordinación motora y en la resistencia fatiga muscular, particularmente en las pruebas en las que se indujo un déficit motor por neurolépticos.</li> <li>- Arcalion mejoró la resistencia de la corteza cerebral sensibilizada por anoxia repetida. El estado de vigilancia de los animales estaba, sin embargo, aumentado por Arcalion.</li> <li>- Durante los tests de aprendizaje en animales, se observó un efecto beneficioso sobre el rendimiento motor y la memoria.</li> </ul> <p>En humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arcalion ha sido estudiado mediante estudios controlados frente a placebo o productos de referencia, que proporcionan evidencia de la actividad de Arcalion en el tratamiento sintomático de la astenia funcional.</li> </ul> <p>Sulbutiamina se metaboliza a tiamina (vitamina B1). La tiamina se combina con adenosin trifosfato (ATP) para formar tiamina difosfato (cocarboxilasa o tiamina pirofosfato); tiamina difosfato es una coenzima en el metabolismo de los carbohidratos.</p>
<b>Propiedades farmacocinéticas:</b>	<p>La sulbutiamina se absorbe rápidamente en animales y en el hombre y la concentración plasmática es máxima entre una y dos horas después de la administración. La concentración plasmática disminuye después exponencialmente. La sulbutiamina se distribuye rápidamente en el organismo, habiendo sido observada, en animales, una importante fijación a nivel cerebral.</p> <p>Se elimina con una semivida de eliminación de alrededor de cinco horas. La máxima excreción urinaria sido alcanza a las dos o tres horas después de la administración.</p>
<b>Presentaciones:</b>	Caja por 20 comprimidos.
<b>Imagen referencial de la mercancía:</b>	 <p>The image shows the packaging for Arcalion 200. On the left is a yellow box with the text: "20 comprimidos recubiertos", "arcalion® 200", "sulbutiamina", "Mantener fuera del alcance de los niños", "Condiciones de almacenamiento: inferiores a 30°C", "Vía oral", and "Bajo prescripción médica". In the center is a blister pack with regulatory information for various countries: Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, and Rep. Dominicana. Below this is the Servier logo and the manufacturer's name: "Les Laboratoires Servier - Francia". On the right is a white box with "Composición: sulbutiamina 200 mg" and "Excipientes: almidón de maíz, engrudo de almidón, glucosa anhidra, lactosa monohidratada, estearato de magnesio, talco." Below that is "Revistimiento: bicarbonato sódico, carmelosa sódica, cera blanca de abeja, dióxido de titanio, etilcelulosa, laca aluminica de amarillo anaranjado S (E110), monooleato de glicerol, polisorbato 80, povidona, sacarosa, sílice coloidal anhidra, talco." and "Presentación, composición, propiedades, indicaciones, contraindicaciones, efectos indeseables, posología, duración de estabilidad: para mayor información leer detenidamente el prospecto interno."</p>

*\*Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E se define que la mercancía de nombre comercial "ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS", del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE., en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 del capítulo 30, el texto de la partida arancelaria 30.04 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**- Nota legal 1 del Capítulo 30.**

*“...Este Capítulo no comprende:*

*1. los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa...”*

**- Texto de la partida 30.04**

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
-------	--

**- Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

*“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:*

- a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el tétanos o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*
- b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

*“Además, esta partida no comprende los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la partida 21.06 o en el Capítulo 22.”*

Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04 y a las notas legales del capítulo 30, se determina que la mercancía con nombre comercial “ARCALION 200 MG”, queda excluida de la partida arancelaria 30.04 debido a que no está destinada a tratar ninguna enfermedad en específico, en este caso, el producto está indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.

**- Texto de la partida 21.06**

21.06	<i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
-------	--

**-Nota explicativa de la partida 21.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Están comprendidos en esta partida, entre otros:

16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04) ...”*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “ARCALION 200 MG”, del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER. INDUSTRIE, en presentación: CAJA POR 20 COMPRIMIDOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.06, cuyo texto dice: **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>21.06</b>	<b><i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i></b>
2106.90	- Las demás:
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71.00	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.</i>
2106.90.72.00	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias</i>
2106.90.73.00	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales</i>
<b>2106.90.74.00</b>	<b>- - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas</i></b>
2106.90.79.00	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un suplemento alimenticio que contiene sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida **“2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas”**

#### **4. CONCLUSIÓN**

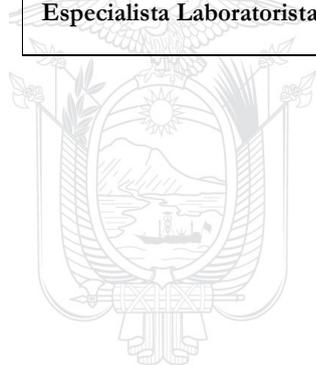
En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE. (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS”, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, es un suplemento alimenticio a base de

sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.06, subpartida “2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p> <p><small>Numero de reconocimiento SERIAL NUMBER: 000095413 + CN: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, LA QUITO, GUAYACANES CERTIFICACION DE INFORMACIONES ECTEC, O-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C-EC Fecha: 2020-12-17 16:28:16 (UTC-05:00)</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado por:</b></p>	<p><b>Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p>QF. Gustavo Del Rosario <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p>Ing. Henry Mejía <b>Jefe de Clasificación</b></p>	<p>Lcdo. Ramon Vallejo <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Mg. Cindy Coronel <b>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>



## Oficio Nro. SENAЕ-SGN-2020-2027-OF

Guayaquil, 23 de octubre de 2020

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO / Solicitante: PROVEFRUT S.A / Documentos: SENAЕ-DSG-2020-8388-E y SENAЕ-DSG-2020-9026-E

Gerente General Provefrut  
 Maria Fernanda Polit Arcos  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios ingresados mediante Documentos No. SENAЕ-DSG-2020-8388-E de 28 de Septiembre de 2020 y SENAЕ-DSG-2020-9026-E, suscrito por la Sra. María Fernanda Polit Arcos, Representante Legal de la compañía PROVEFRUT S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790971937001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0462**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	14 de Octubre de 2020
SOLICITANTE:	Sra. María Fernanda Polit Arcos Gerente General de PROVEFRUT S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO
MARCA:	MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Maycom, Danfoss, Hansen, Guntner, Alfa Laval, Grundfos, Flowserve, Evapco, Teikoku, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano emitido por PROVEFRUT S.A.</li> <li>- Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración.</li> <li>- Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta.</li> <li>- Explicación del funcionamiento de la mercancía.</li> <li>- Explicación de ciclo de refrigeración.</li> <li>- Fotografías de los principales equipos que conforman la planta.</li> <li>- Fichas técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Mercancía:</b>	<b>“CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO”</b>
<b>Especificaciones Técnicas:</b>	
<b>Aplicaciones:</b>	● Congelación y refrigeración de vegetales.
<b>Equipos que componen la mercancía:</b>	Ver ANEXO
<b>Fotografías:</b>	
(...)	
Plano presentado	

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO**”, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantenerlo frío y a su vez mantener congelados los productos vegetales que se almacenan en dicho recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. *Cámara de frío para almacenamiento: En este espacio se almacena el producto hasta su despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 4 evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), paneles con aislamiento térmico, estantería estática, estantería móvil, conjunto de rieles, conjunto de carros, etc.*
2. *Sala de máquinas: En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de la cámara y pre-cámara de frío. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: condensador evaporativo (EC-01), tanques de amoníaco (TK-001, TK002, TK003, TK004), bombas herméticas para recirculación de amoníaco (P-1, P-2, P-3 y P-4), tablero eléctrico (CCM-01), compresor (SCU-01), intercambiador de calor de placas (PHE-01), lote de válvulas para amoníaco, lote de instrumentos de control y monitoreo del sistema, etc.*
3. *Pre-cámara: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04), lote de válvulas, panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigos, abatibles, paneles, etc.), etc.*

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico de enfriamiento: Este proceso tiene el objetivo de generar frío en los procesos de congelamiento de almacenamiento y refrigeración durante el despacho. Está compuesto de un ciclo que a su vez está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- *Compresión: El compresor (SCU-01) succiona amoníaco como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo (EC-01). En este subproceso el amoníaco se mezcla con aceite, el cual debe ser drenado hacia el tanque TK-02.*
- *Condensación: El condensador evaporativo (EC-01) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado el paso de amoníaco gaseoso a líquido que pasa por un tanque termosifón (existente) y luego hacia el tanque receptor de alta presión*

(existente).

- **Expansión:** El amoníaco líquido obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente y se almacena en los tanques, TK-01 a una temperatura de  $-28^{\circ}\text{C}$  y en el TK-03 a una temperatura de  $-8^{\circ}\text{C}$ . Con la ayuda de las bombas de recirculación de amoníaco (P-1 y P-2) se bombea amoníaco líquido contenido en el tanque TK-01 hacia los evaporadores de la cámara (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), que por expansión directa será el refrigerante de éstos últimos. Mientras que el amoníaco líquido que se encuentra en el tanque TK-03, por efecto de la evaporación, mediante un intercambiador de placas (PHE-01), intercambia calor con el glicol y provoca el enfriamiento de este último, generando una expansión indirecta del glicol que será impulsado como refrigerante por las bombas (P-3 y P-4) hacia los enfriadores de aire que se encuentran en la pre-cámara.
- **Evaporación:** El refrigerante en baja presión y temperatura ( $-28^{\circ}\text{C}$ ) que proviene de la expansión directa, ingresa a los evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04) que se encuentran ubicados en la cámara de almacenamiento del producto y se evapora en una mayor parte, provocando el enfriamiento del recinto a una temperatura  $-18^{\circ}\text{C}$ . La parte del refrigerante condensado (líquido), retorna al tanque TK-001 y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo. Por otra parte el glicol que fue enfriado en el subproceso anterior es impulsado por las bombas P-3 y P-4 hacia los cuatro enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04) que se encuentran en la pre-cámara, los cuales que generan, la evaporación de una parte del refrigerante y como consecuencia el enfriamiento del recinto a  $5^{\circ}\text{C}$  y la otra parte del refrigerante que se condensa regresa a las bombas P-3 y P-4 para el inicio de un nuevo ciclo. Para compensar los cambios volumétricos asociados al cambio de temperatura que sufre el glicol se requiere el tanque de expansión TK-04.

Congelación de mantenimiento: El objetivo de este proceso es enfriar la cámara de frío donde se almacena el producto (vegetales), de tal forma que se mantenga a temperatura de congelación ( $-18^{\circ}\text{C}$ ).

Refrigeración durante el despacho: El objetivo de este proceso es enfriar el recinto a temperatura de  $5^{\circ}\text{C}$ , procurando la cadena de frío del producto y evitando su exposición a altas temperaturas ambientales externas durante el despacho.

Cabe mencionar que la mercancía en estudio cuenta con sistema de estantería móvil dirigido por un controlador lógico programable (PLC), que se encuentra ubicado dentro de la cámara de frío y que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks, optimizando así la capacidad de almacenamiento del recinto y facilitando el almacenamiento ordenado de los productos. Dicho sistema funciona de manera independiente al sistema de enfriamiento.

Se adjunta anexo, en el que además de las máquinas antes mencionadas, se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc., estantería estática, estantería móvil y demás elementos que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo

con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

#### “VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletos, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares,

tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.

6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).

7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).

8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).

9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).

10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).

11) Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).

12) Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).

13) Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).". (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, y otro grupo de máquinas que realiza una función netamente definida diferente, como generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos unidades funcionales que deben ser clasificadas por separado.

### **3.1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho**

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que

realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.**

(Notas explicativas de la partida 84.18)

**“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO**

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...”. (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es mantener congelados productos vegetales dentro de un recinto durante su almacenamiento y durante el despacho de los mismos, por lo que se determina que el conjunto se clasificación en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- De compresión:
8418.21.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- Los demás
8418.29	- Los demás:
8418.29.10.00	- De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- En CKD
8418.30.00.90	- Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- En CKD
8418.40.00.90	- Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- En CKD
8418.50.00.90	- Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- Los demás:
	- Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- De compresión
8418.69.12.00	- De absorción
	- Los demás:
8418.69.91.00	- Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- Fuentes de agua
8418.69.93.00	- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de mantener congelados productos vegetales durante su almacenamiento y despacho.

**3.2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la**

**manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto**

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), es menester mencionar el texto de la partida 84.28:

84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).
-------	--

(Notas explicativas de la partida 84.28)

“**Con excepción** de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo **no comprende** los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partidas 89.05 u 89.07**).

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, *mutatis mutandis*, a las máquinas y aparatos de esta partida.

La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.

Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada, se clasifican en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08...**”.

Al tratarse de un sistema automático de racks móviles compuesto por un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), por lo que se determina que el conjunto se clasificará en la partida 84.28.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*,

por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.10.10.00	- Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.90.00	- Los demás
8428.20.00.00	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00.00	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00.00	- Los demás, de cangilones
8428.33.00.00	- Los demás, de banda o correa
8428.39.00	- - Los demás:
8428.39.00.10	- - Transportador con Chutes
8428.39.00.90	- - Los demás
8428.40.00.00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:
	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- Las demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “8428.90.90.00 - - Las demás”, debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema automático de racks móviles que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica).

#### **4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento**”, se compone de dos unidades funcionales denominadas “cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento” y despacho y “sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío”; unidades funcionales que se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

<b>Máquinas y elementos</b>	<b>Subpartida</b>
<i>Cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento y despacho. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho)</i>	<b>8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</b>
<i>Sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío. Ver ANEXO (2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto)</i>	<b>8428.90.90.00 - - Las demás</b>

... ”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-8388-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2020-0462-signed-signed-signed-signed.pdf
- anexo\_dnr-dta-jcc-fafv-if-2020-0462-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
 VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0462

Guayaquil, 16 de Octubre de 2020

Señorita Abogada  
Amada Velásquez Jijón  
Subdirectora General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO / Solicitante: PROVEFRUT S.A / Documentos: SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2020-8388-E de 28 de Septiembre de 2020 y SENAE-DSG-2020-9026-E de 14 de Octubre de 2020, suscritos por la Sra. María Fernanda Polit Arcos, en representación de la empresa PROVEFRUT S.A con RUC Nro. 1790971937001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

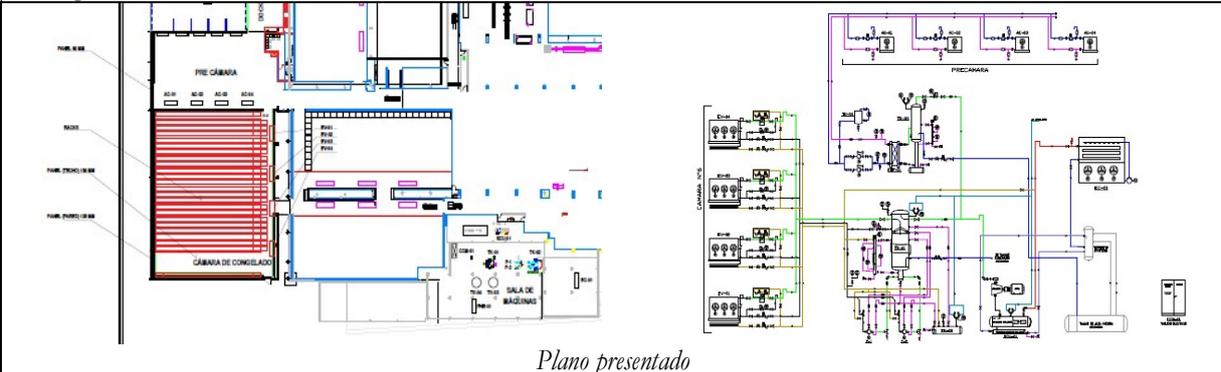
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO; MARCA: MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, ETC.; CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO: 993 TONELADAS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	14 de Octubre de 2020
SOLICITANTE:	Sra. María Fernanda Polit Arcos Gerente General de PROVEFRUT S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO
MARCA:	MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Maycom, Danfoss, Hansen, Guntner, Alfa Laval, Grundfos, Flowserve, Evapco, Teikoku, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano emitido por PROVEFRUT S.A.</li> <li>- Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración.</li> <li>- Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta.</li> <li>- Explicación del funcionamiento de la mercancía.</li> <li>- Explicación de ciclo de refrigeración.</li> <li>- Fotografías de los principales equipos que conforman la planta.</li> <li>- Fichas técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

Mercancía:	<b>“CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO”</b>
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Congelación y refrigeración de vegetales.</li> </ul>
Equipos que componen la mercancía:	Ver ANEXO
Fotografías:	

*Plano presentado*

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO”**, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantenerlo frío y a su vez mantener congelados los productos vegetales que se almacenan en dicho recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. Cámara de frío para almacenamiento: En este espacio se almacena el producto hasta su despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 4 evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), paneles con aislamiento térmico, estantería estática, estantería móvil, conjunto de rieles, conjunto de carros, etc.
2. Sala de máquinas: En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de la cámara y pre-cámara de frío. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: condensador evaporativo (EC-01), tanques de amoníaco (TK-001, TK002, TK003, TK004), bombas herméticas para recirculación de amoníaco (P-1, P-2, P-3 y P-4), tablero eléctrico (CCM-01), compresor (SCU-01), intercambiador de calor de placas (PHE-01), lote de válvulas para amoníaco, lote de instrumentos de control y monitoreo del sistema, etc.
3. Pre-cámara: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04), lote de válvulas, panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigos, abatibles, paneles, etc.), etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico de enfriamiento: Este proceso tiene el objetivo de generar frío en los procesos de congelamiento de almacenamiento y refrigeración durante el despacho. Está compuesto de un ciclo que a su vez está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- **Compresión:** El compresor (SCU-01) succiona amoníaco como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo (EC-01). En este subproceso el amoníaco se mezcla con aceite, el cual debe ser drenado hacia el tanque TK-02.
- **Condensación:** El condensador evaporativo (EC-01) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado el paso de amoníaco gaseoso a líquido que pasa por un tanque termosifón (existente) y luego hacia el tanque receptor de alta presión (existente).
- **Expansión:** El amoníaco líquido obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente y se almacena en los tanques, TK-01 a una temperatura de  $-28^{\circ}\text{C}$  y en el TK-03 a una temperatura de  $-8^{\circ}\text{C}$ . Con la ayuda de las bombas de recirculación de amoníaco (P-1 y P-2) se bombea amoníaco líquido contenido en el tanque TK-01 hacia los evaporadores de la cámara (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), que por expansión directa será el refrigerante de éstos últimos. Mientras que el amoníaco líquido que se encuentra en el tanque TK-03, por efecto de la evaporación, mediante un intercambiador de placas (PHE-01), intercambia calor con el glicol y provoca el enfriamiento de este último, generando una expansión indirecta del glicol que será impulsado como refrigerante por las bombas (P-3 y P-4) hacia los enfriadores de aire que se encuentran en la pre-cámara.
- **Evaporación:** El refrigerante en baja presión y temperatura ( $-28^{\circ}\text{C}$ ) que proviene de la expansión directa, ingresa a los evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04) que se encuentran ubicados en la cámara de almacenamiento del producto y se evapora en una mayor parte, provocando el enfriamiento del recinto a una temperatura  $-18^{\circ}\text{C}$ . La parte del refrigerante condensado (líquido), retorna al tanque TK-001 y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo. Por otra parte el glicol que fue enfriado en el subproceso anterior es impulsado por las bombas P-3 y P-4 hacia los cuatro enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04) que se encuentran en la pre-cámara, los cuales que generan, la evaporación de una parte del refrigerante y como consecuencia el enfriamiento del recinto a  $5^{\circ}\text{C}$  y la otra parte del refrigerante que se condensa regresa a las bombas P-3 y P-4 para el inicio de un nuevo ciclo. Para compensar los cambios volumétricos asociados al cambio de temperatura que sufre el glicol se requiere el tanque de expansión TK-04.

Congelación de mantenimiento: El objetivo de este proceso es enfriar la cámara de frío donde se almacena el producto (vegetales), de tal forma que se mantenga a temperatura de congelación ( $-18^{\circ}\text{C}$ ).

Refrigeración durante el despacho: El objetivo de este proceso es enfriar el recinto a temperatura de 5°C, procurando la cadena de frío del producto y evitando su exposición a altas temperaturas ambientales externas durante el despacho.

Cabe mencionar que la mercancía en estudio cuenta con sistema de estantería móvil dirigido por un controlador lógico programable (PLC), que se encuentra ubicado dentro de la cámara de frío y que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks, optimizando así la capacidad de almacenamiento del recinto y facilitando el almacenamiento ordenado de los productos. Dicho sistema funciona de manera independiente al sistema de enfriamiento.

Se adjunta anexo, en el que además de las máquinas antes mencionadas, se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc., estantería estática, estantería móvil y demás elementos que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.*

*“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

*“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”*

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

#### **“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)**

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

*Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:*

- 1) *Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) *El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) *Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) *Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) *Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) *Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) *Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) *Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) *Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) *Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos).” (El subrayado no forma parte del texto original).*

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, y otro grupo de máquinas que realiza una función netamente definida diferente, como generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos unidades funcionales que deben ser clasificadas por separado.

### 3.1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

<b>84.18</b>	<b><i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para</i></b>
--------------	--

**acondicionamiento de aire de la partida 84.15.**

(Notas explicativas de la partida 84.18)

**“1. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO**

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)*

*Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)*

*3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.*

*Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...”. (El subrayado no es parte del texto original).*

La mercancía en consulta denominada comercialmente como **“cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento”** se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es mantener congelados productos vegetales dentro de un recinto durante su almacenamiento y durante el despacho de los mismos, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	-- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	-- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	-- De compresión:
8418.21.10.00	--- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	--- Los demás
8418.29	-- Los demás:

8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- - - Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- - En CKD
8418.30.00.90	- - Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- - En CKD
8418.40.00.90	- - Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- - En CKD
8418.50.00.90	- - Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - Los demás:
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - - De compresión
8418.69.12.00	- - - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de mantener congelados productos vegetales durante su almacenamiento y despacho.

### 3.2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), es menester mencionar el texto de la partida 84.28:

<b>84.28</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</b>
--------------	---

(Notas explicativas de la partida 84.28)

“**Con excepción** de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las

máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo **no comprende** los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partidas 89.05 u 89.07**).

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, *mutatis mutandis*, a las máquinas y aparatos de esta partida.

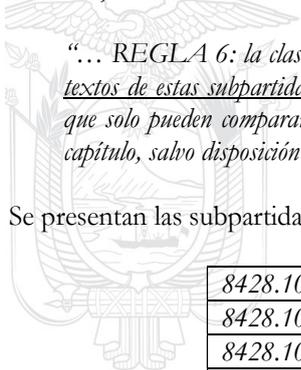
La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.

Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada, se clasifican en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08...**”.

Al tratarse de un sistema automático de racks móviles compuesto por un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), por lo que se determina que el conjunto se clasificarán en la partida 84.28.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:



“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.10.10.00	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.90.00	- - Los demás
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa
8428.39.00	- - Los demás:
8428.39.00.10	- - - Transportador con Chutes
8428.39.00.90	- - - Los demás
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:
8428.90.10.00	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- - Las demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “8428.90.90.00 - - Las demás”, debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema automático de racks móviles que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica).

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento**”, se compone de dos unidades funcionales denominadas “cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento” y despacho y “sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío”; unidades funcionales que se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento y despacho. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho)	<b>8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío</b>
Sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío. Ver ANEXO (2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto)	<b>8428.90.90.00 - - Las demás</b>

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTEDEOCA</b>
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:
Ing. Francisco Farfán Vera, Mgs <i>Especialista en Técnica Aduanera</i>	Ing. Henry Mejía Romero <i>Jefe de Clasificación</i>	Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde <i>Director de Técnicas Aduaneras</i>
Aprobado por:		
Econ. Cindy Coronel Montedeoca <i>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>		
Fecha de elaboración: 15/10/2020		

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2020-0146-OF**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2020**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, comedidamente solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la publicación en el Registro Oficial de tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2020-2085-OF**, Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: DISCO LINER DE INDUCCIÓN, marca CENTAK® ½, modelo IHS 30/M/PE/50/ Solicitante: Michele Sensi Contugi Ycaza, (RUC. 0992650370001)/ Referencias: SENAE-DSG-2020-8329-E, SENAE-DSG-2020-9151-E.

**SENAE-SGN-2020-2086-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MIX OIL LIQUID/ Marca: A.W.P.S.R.L. / Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg / Fabricante: A.W.P.S.R.L. / Solicitante: BOSCHETTI S.A. / Documento: SENAE-DSG-2020-9058-E

**SENAE-SGN-2020-2088-OF**, IT de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: NUFOAQUA AMINOVIT PRO presentación contenedores de 1L/Marca: NUFOAQUA AMINOVIT PRO/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: Comercializadora SNAPSI CIA. LTDA./ Documento No: SENAE-DSG-2020-9035-E

De antemano agradezco su atención, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez

**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SENAE-SGN-2020-1305-M

Anexos:

- senae-sgn-2020-2088-of.doc

- senae-sgn-2020-2086-of.doc

- senae-sgn-2020-2085-of.doc



Firmado electrónicamente por:

**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2085-OF****Guayaquil, 09 de noviembre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "DISCO LINER DE INDUCCIÓN", marca CENTAK, modelo IHS 30/M/PE/50/ Solicitante: Michele Sensi Contugi Ycaza, (RUC. 0992650370001)/ Referencias: SENAE-DSG-2020-8329-E, SENAE-DSG-2020-9151-E.

Ingeniero  
Michele Sensi Contugi Ycaza  
**Gerente General**  
**SENCO S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2020-8329-E de 28 de septiembre de 2020 y su respectivo alcance SENAE-DSG-2020-9151-E de 19 de octubre de 2020, documentos suscritos por el ciudadano Michele Sensi Contugi Ycaza, RUC. 0992650370001, representante legal de la compañía SENCO S.A., y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual, en respuesta a la solicitud se emite el **Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2020-0468**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello esta SUBDIRECCIÓN GENERAL resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Documentación, ingresa con fecha:</b>	SENAE-DSG-2020-8329-E, 28 de septiembre de 2020. SENAE-DSG-2020-9151-E, 19 de octubre de 2020, (alcance).
<b>Solicitante:</b>	Michele Sensi Contugi Ycaza, RUC. 0992650370001.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	DISCO LINER DE INDUCCIÓN.
<b>Fabricante, Marca y Modelo:</b>	CENTAK ANDINA. Marca CENTAK, modelo IHS 30/M/PE/50.
<b>Material técnico presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información técnica del fabricante, referencia del proceso productivo, fotos de la mercancía.</li> </ul>

**2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.**

**2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA (RESUMEN).**

De acuerdo con las especificaciones del fabricante CENTAK ANDINA la mercancía motivo de consulta es una manufactura en forma de DISCO, está constituida por la unión de varias capas estratificadas, (papel, cera, aluminio, plástico), todos los componentes troquelados, en forma de

disco, serán utilizados para el cierre hermético de envases mediante la tecnología de sellado térmico por inducción (150-200 °C).

Para realizar el sellado hermético, en el instante de la inducción térmica, las capas estratificadas en forma de disco son separadas por grupos; el primer grupo de componentes (material plástico y aluminio) **sellarán** el envase, mientras que el segundo grupo de componentes (papel tipo cartulina) queda **adherido** a la tapa del envase; la capa de cera permite separar los grupos antes indicados al momento del sellado por inducción.

Según el fabricante, el sellado hermético presenta beneficios múltiples entre los cuales se tenemos: Evitar derrames o filtraciones de líquidos, garantizar la conservación del producto, proporcionar una barrera contra agentes químicos (oxidación), garantizar la “calidad” del producto, soportar considerables presiones al envasar, entre otros beneficios.

**2.2.- COMPONENTES Y USO. (RESUMEN).**

La mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos:

<b>Mercancía:</b>	DISCO LINER, DE INDUCCIÓN. modelo IHS 30/M/PE/50	Imagen tomada de: SENAE-DSG-2020-8329-E.  “DISCO LINER DE INDUCCIÓN”, marca CENTAK&lrn;, modelo IHS 30/M/PE/50
<b>Componentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cartón: 0.995 mm; (91.28 %).</li> <li>● Papel Aluminio: 30 micras; (2.75 %).</li> <li>● Membrana PET: 15 micras; (1.38 %).</li> <li>● Membrana PE: 50 micras; (4.59 %).</li> <li>● Cera: (adhesivo temporal).</li> </ul>	
<b>Forma:</b>	Diseño troquelado, forma de DISCO.	
<b>Uso específico:</b>	Para el sellado hermético de envases.	
<b>Uso general:</b>	Sellado de envases (café soluble, bebidas, agroquímicos, lubricantes, cosméticos, industria farmacéutica, otros).	
<b>Presentación:</b>	Caja contiene 13.000 unidades.	

Con base en la información técnica del fabricante CENTAK ANDINA, información presentada mediante hojas de trámite SENAE-DSG-2020-8329-E, SENAE-DSG-2020-9151-E, y considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda) se define que, la mercancía en consulta técnicamente es una manufactura compuestas de materias diferentes, se presenta troquelada en forma de disco y es utilizada específicamente como un elemento técnico para tareas afines al envasado, proporcionará un cierre hermético.

### **3.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LAS MERCANCÍAS.**

Iniciamos el presente análisis indicando que la mercancía del fabricante CENTAK ANDINA, modelo IHS 30/M/PE/50 desde el punto de vista arancelario deben ser consideradas como una MANUFACTURA COMPUESTA (de materias diferentes) y responde al siguiente análisis de clasificación.

Con la aclaración indicada en el párrafo precedente, tomando en cuenta la presentación, la asociación de componentes diferentes (papel, aluminio, plástico, cera) y sobre todo el uso específico (sellado hermético de envases), la clasificación arancelaria del modelo descrito en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera, Segunda, Tercera, Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

#### **“... REGLA 1.**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

#### **REGLA 2.**

... b) cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3...,

#### **REGLA 3:**

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la

Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta". (Subrayado no es parte del texto original).

Según las disposiciones contenidas en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado el denominado DISCO LINER debe ser considerado como una **manufactura compuestas de materias diferentes**, por lo tanto, el análisis arancelario da inicio según los preceptos de la Segunda Regla Interpretativa (Regla 2 b) en vista que la manufactura es el resultado de asociar principalmente (1) plástico, (2) cartón, (3) aluminio, en proporciones determinadas.

En el mismo sentido, siendo que la mercancía responde a la adecuada combinación de tres componentes principales: (1) cartón, (2) plástico y (3) aluminio, para desarrollar y determinar la clasificación arancelaria según las disposiciones de la Tercera Regla Interpretativa, presentamos las Partidas aplicables a cada uno de los componentes del DISCO LINER, Partidas arancelarias tomadas de la Sexta Enmienda del Sistema del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017-P.COMEX que dicen:

39.23	<b>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</b>	Partida arancelaria aplicable al componente de <u>plástico</u> considerado como un dispositivo de cierre.
48.23	<b>Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>	Partida arancelaria aplicable al componente de <u>papel/cartón</u> cortado en formato.
83.09	<b>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</b>	Partida arancelaria aplicable al componente de <u>aluminio</u> considerado como un accesorio para envases.
<b>Nota:</b> para el componente denominado “cera” no se presenta una partida arancelaria aplicable al caso ya que dicho componente, según el fabricante, solamente es un elemento accesorio que no aporta atributos propios del envasado mediante sellado térmico por inducción.		

Con las Partidas antes citadas, iniciamos el acto de clasificación considerando las disposiciones de la Regla Interpretativa 3 a); en este punto, se tendrá en cuenta que los textos de las Partidas citadas (39.23, 48.23 y 83.09) se refieren, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen el producto, en consecuencia, tales partidas deben considerarse igualmente específicas siendo impropio determinar la clasificación mediante la Regla 3 a).

Inmediatamente analizamos las disposiciones contenidas en la Regla Interpretativa 3 b), por lo tanto, es necesario definir el artículo que confiera carácter esencial en el denominado DISCO LINER para lo cual exponemos lo siguiente:

“... **REGLA 3b, NOTAS EXPLICATIVAS.**

... Esta Regla sólo se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

VII) En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el carácter esencial cuando sea posible determinarlo.

VIII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía. (Subrayado no es parte del texto original).

Considerando las Notas explicativas de la Regla 3b, para determinar el componente que otorga carácter esencial en el DISCO LINER se tomará en cuenta el USO ESPECÍFICO de la mercancía:

- Según las especificaciones del fabricante, entendemos que el plástico y el aluminio son los elementos que aportan beneficios intrínsecos en el proceso de sellado hermético, de estos elementos, es el **ALUMINIO** quien proporciona una barrera efectiva contra agentes externos, además garantiza la “calidad” del producto, soportar considerables presiones al envasar, entre otros beneficios técnicos aplicables al caso, por ende, es el componente de **ALUMINIO** quien otorga carácter esencial al DISCO LINER.

**Determinación de Partida:** En aplicación de la Tercera Regla Interpretativa (Regla 3b) se determina que, siendo **ALUMINIO** el componente que otorga carácter esencial en el DISCO LINER; a la mercancía en consulta se la debe clasificar en la partida arancelaria **83.09** cuyo texto dice: “**Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común**”.

Para complementar el análisis arancelario y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que aplicables al caso dicen:

- El Texto de la Partida arancelaria **83.09**,
- La Nota excluyente **2** correspondiente a la Sección XV,
- La Nota **3** de la Sección XV,
- La Nota **1 d**, correspondiente al Capítulo 76, que respectivamente dicen;

- Texto de la Partida Arancelaria **83.09**, define la clasificación de la mercancía analizadas como un **ACCESORIO** de metal común propio de las tareas afines al envasado;

83.09	<b>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</b>
-------	--

- Nota excluyente de la Sección XV, deriva la mercancía analizada específicamente al Capítulo 83;

“... 2. En la Nomenclatura...

... Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81...”, (subrayado no es parte del texto original).

- Nota 3 de la Sección XV, define al componente de Aluminio como una manufactura de metal común (junto con las disposiciones de la Regla 2b);

“... 3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Nota 1 de la Sección XV, excluye del Capítulo 76 a la mercancía en consulta;

“1. En este Capítulo, se entiende por:

... d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte...”: (subrayado no es parte del texto original)

- Finalizamos con la exposición de un extracto correspondiente a las Notas Explicativas de la Partida **83.09**, lo que permite entender el tipo de mercancías aplicables en dicha partida:

“Esta partida comprende un conjunto de artículos de todos los metales comunes, a veces asociados con otras materias (plástico, caucho, corcho, etc.), que se utilizan para taponar y encapsular toneles, latas, botellas u otros recipientes, así como para precintar cajas u otros envases...”; (subrayado no es parte del texto original).

Finalmente, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

**REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:**

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las subpartidas aplicables al caso, se deberá tener en cuenta la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, base legal adoptada mediante Resolución Nro.020-2017 del Pleno del COMEX, que dice:

83.09	<b>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</b>
8309.10.00.00	- Tapas corona
8309.90.00.00	- Los demás

**Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa que la estructura arancelaria de la partida 83.09 presenta únicamente un grupo arancelario para clasificar los ACCESORIO PARA ENVASES de metal común, esto es la subpartida 8309.90.00. Tener presente que el DISCO LINER no presenta forma de tapa corona por lo que es improcedente considerar otra subpartida.

**4.- DESCARTE DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR EL CONSULTANTE.**

Con base en las especificaciones técnicas del fabricante y considerando el USO ESPECÍFICO de la mercancía se descarta del análisis la subpartida arancelaria 7607.20.00.00 ya que el producto en consulta no corresponde a la definición arancelaria de “**Chapas, hojas o tiras**”.

E diseño del DISCO LINER y sobre todo, el uso específico, catalogan al mismo como un producto terminado y listo para el uso a manera de un ACCESORIO PARA ENVASES constituido por la asociación de (1) cartón, (2) plástico y (3) aluminio, lo que brinda un cierre hermético en el proceso de sellado térmico por inducción (150-200 °C).

La forma y el uso específico catalogan al DISCO LINER como una mercancía propia del capítulo 83, por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones de la Nota excluyente 2 correspondiente a la Sección XV en concordancia con la Nota 1 d correspondiente al Capítulo 76, la mercancía en cuestión no puede ser clasificada en el Capítulo 76 descartando de esta manera todas las subpartidas arancelarias contenidas en el Partida 76.07.

## 5.- CONCLUSIÓN.

*En virtud de la información técnica del fabricante contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-8329-E y su respectivo alcance SENAE-DSG-2020-9151-E de 19 de octubre de 2020, se determina que, el denominado DISCO LINER es una manufactura compuestas de materias diferentes el cual presenta forma y diseño específico de ACCESORIO PARA ENVASES, de metal común; **por lo tanto**, a la mercancía del fabricante CENTAK ANDINA&Irm;, modelo IHS 30/M/PE/50, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida **83.09**, subpartida arancelaria “8309.90.00.00 - Los demás”, en aplicación de la Primera, Segunda, Tercera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 3) del presente informe”.*

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

#### Referencias:

- SENAE-DSG-2020-8329-E

#### Anexos:

- anexo\_30021647001601303166.pdf
- nombramiento\_senco\_actualizado.pdf
- ruc\_\_13\_\_compressed.pdf
- ihs\_30mpe50\_ficha\_técnica\_traducida\_\_1\_\_1\_\_compressed.pdf
- carta\_consulta\_clasificacion\_compressed.pdf
- alcance\_consulta\_senco.pdf
- informe\_técnico\_nro.468,\_aprobado.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
VELASQUEZ JIJON**

**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2020-0468**

Guayaquil, 27 de octubre de 2020.

Magíster,

**Amada Ingeborg Velásquez Jijón.**

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**

En su despacho. -

**Asunto:** Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “DISCO LINER DE INDUCCIÓN”, marca CENTAK, modelo IHS 30/M/PE/50/ Solicitante: Michele Sensi Contugi Ycaza, (RUC. 0992650370001)/ Referencias: SENAE-DSG-2020-8329-E, SENAE-DSG-2020-9151-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio S/N ingresado mediante documento No. SENAE-DSG-2020-8329-E de 28 de septiembre de 2020 y su respectivo alcance SENAE-DSG-2020-9151-E de 19 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Michele Sensi Contugi Ycaza, RUC. 0992650370001, representante legal de la compañía SENCO S.A., documentos planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “...PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.**- *La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta?*”.

Con base en los antecedentes indicados y considerando que la consulta cumple los requisitos necesarios, se procede con el análisis arancelario de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “DISCO LINER DE INDUCCIÓN”, marca CENTAK, modelo IHS 30/M/PE/50.

A continuación, se expone un resumen de los documentos ingresados para el cumplimiento de requisitos, detallando las principales características de la mercancía y en consecuencia el respectivo análisis arancelario junto con la determinación de subpartida aplicable a la mercancía motivo de consulta:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Documentación:</b>	SENAE-DSG-2020-8329-E, 28 de septiembre de 2020. SENAE-DSG-2020-9151-E, 19 de octubre de 2020, (alcance).
<b>Solicitante:</b>	Michele Sensi Contugi Ycaza, RUC. 0992650370001.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	DISCO LINER DE INDUCCIÓN.
<b>Fabricante, Marca y Modelo:</b>	CENTAK ANDINA. Marca CENTAK, modelo IHS 30/M/PE/50.
<b>Material técnico presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información técnica del fabricante, referencia del proceso productivo, fotos de la mercancía.</li> </ul>

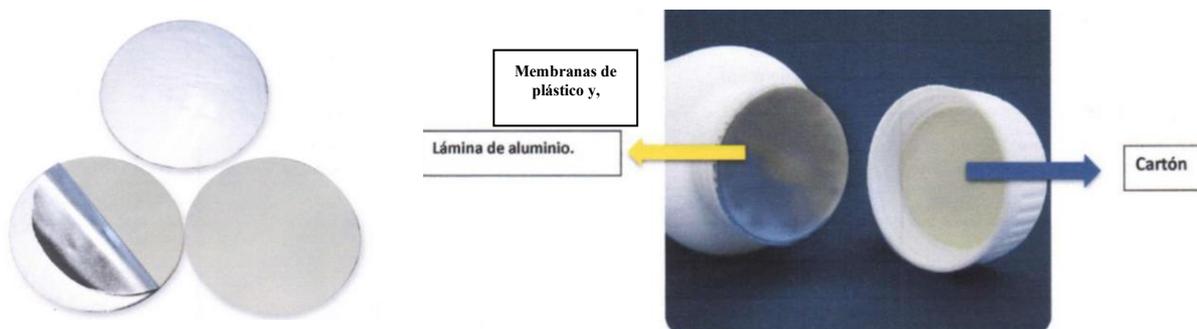
**2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.**

**2.1.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA (RESUMEN).**

De acuerdo con las especificaciones del fabricante CENTAK ANDINA la mercancía motivo de consulta es una manufactura en forma de DISCO, está constituida por la unión de varias capas estratificadas, (papel, cera, aluminio, plástico), todos los componentes troquelados, en forma de disco, serán utilizados para el cierre hermético de envases mediante la tecnología de sellado térmico por inducción (150-200 °C).

Para realizar el sellado hermético, en el instante de la inducción térmica, las capas estratificadas en forma de disco son separadas por grupos; el primer grupo de componentes (material plástico y aluminio) **sellarán** el envase, mientras que el segundo grupo de componentes (papel tipo cartulina) queda **adherido** a la tapa del envase; la capa de cera permite separar los grupos antes indicados al momento del sellado por inducción.

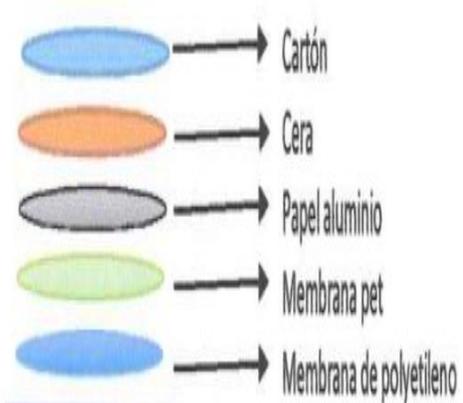
Según el fabricante, el sellado hermético presenta beneficios múltiples entre los cuales se tenemos: Evitar derrames o filtraciones de líquidos, garantizar la conservación del producto, proporcionar una barrera contra agentes químicos (oxidación), garantizar la “calidad” del producto, soportar considerables presiones al envasar, entre otros beneficios.



Forma y presentación / Separación de los componentes, fuente SENAE-DSG-2020-8329-E.

**2.2.- COMPONENTES Y USO. (RESUMEN).**

La mercancía motivo de consulta presenta los siguientes atributos técnicos:

<b>Mercancía:</b>	DISCO LINER, DE INDUCCIÓN. modelo IHS 30/M/PE/50	 <p>Imagen tomada de: SENAE-DSG-2020-8329-E. “DISCO LINER DE INDUCCIÓN”, marca CENTAK, modelo IHS 30/M/PE/50</p>
<b>Componentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cartón: 0.995 mm; (91.28 %).</li> <li>• Papel Aluminio: 30 micras; (2.75 %).</li> <li>• Membrana PET: 15 micras; (1.38 %).</li> <li>• Membrana PE: 50 micras; (4.59 %).</li> <li>• Cera: (adhesivo temporal).</li> </ul>	
<b>Forma:</b>	Diseño troquelado, forma de DISCO.	
<b>Uso específico:</b>	Para el sellado hermético de envases.	
<b>Uso general:</b>	Sellado de envases (café soluble, bebidas, agroquímicos, lubricantes, cosméticos, industria farmacéutica, otros).	
<b>Presentación:</b>	Caja contiene 13.000 unidades.	

Con base en la información técnica del fabricante CENTAK ANDINA, información presentada mediante hojas de trámite SENAE-DSG-2020-8329-E, SENAE-DSG-2020-9151-E, y considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda) se define que, la mercancía en consulta técnicamente es una manufactura compuestas de materias diferentes, se presenta troquelada en forma de disco y es utilizada específicamente como un elemento técnico para tareas afines al envasado, proporcionará un cierre hermético.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LAS MERCANCÍAS.**

Iniciamos el presente análisis indicando que la mercancía del fabricante CENTAK ANDINA, modelo IHS 30/M/PE/50 desde el punto de vista arancelario deben ser consideradas como una MANUFACTURA COMPUESTA (de materias diferentes) y responde al siguiente análisis de clasificación.

Con la aclaración indicada en el párrafo precedente, tomando en cuenta la presentación, la asociación de componentes diferentes (papel, aluminio, plástico, cera) y sobre todo el uso específico (sellado hermético de envases), la clasificación arancelaria del modelo descrito en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (Primera, Segunda, Tercera, Sexta) tomadas en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas Generales que respectivamente dicen:

**“... REGLA 1.**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

**REGLA 2.**

... b) *cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3...*

**REGLA 3:**

*Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:*

*a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;*

*b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;*

*c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta". (Subrayado no es parte del texto original).*

Según las disposiciones contenidas en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado el denominado DISCO LINER debe ser considerado como una **manufactura compuestas de materias diferentes**, por lo tanto, el análisis arancelario da inicio según los preceptos de la Segunda Regla Interpretativa (Regla 2 b) en vista que la manufactura es el resultado de asociar principalmente (1) plástico, (2) cartón, (3) aluminio, en proporciones determinadas.

En el mismo sentido, siendo que la mercancía responde a la adecuada combinación de tres componentes principales: (1) cartón, (2) plástico y (3) aluminio, para desarrollar y determinar la clasificación arancelaria según las disposiciones de la Tercera Regla Interpretativa, presentamos las Partidas aplicables a cada uno de los componentes del DISCO LINER, Partidas arancelarias tomadas de la Sexta Enmienda del Sistema del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017-P.COMEX que dicen:

39.23	<i>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</i>	Partida arancelaria aplicable al componente de <u>plástico</u> considerado como un dispositivo de cierre.
48.23	<i>Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</i>	Partida arancelaria aplicable al componente de <u>papel/cartón</u> cortado en formato.
83.09	<i>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</i>	Partida arancelaria aplicable al componente de <u>aluminio</u> considerado como un accesorio para envases.

**Nota:** para el componente denominado “cera” no se presenta una partida arancelaria aplicable al caso ya que dicho componente, según el fabricante, solamente es un elemento accesorio que no aporta atributos propios del envasado mediante sellado térmico por inducción.

Con las Partidas antes citadas, iniciamos el acto de clasificación considerando las disposiciones de la Regla Interpretativa **3 a)**; en este punto, se tendrá en cuenta que los textos de las Partidas citadas (39.23, 48.23 y 83.09) se refieren, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen el producto, en consecuencia, tales partidas deben considerarse igualmente específicas siendo improcedente determinar la clasificación mediante la Regla **3 a)**.

Inmediatamente analizamos las disposiciones contenidas en la Regla Interpretativa **3 b)**, por lo tanto, es necesario definir el artículo que confiera carácter esencial en el denominado DISCO LINER para lo cual exponemos lo siguiente:

“... REGLA 3b, NOTAS EXPLICATIVAS.  
... Esta Regla sólo se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

VII) *En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el carácter esencial cuando sea posible determinarlo.*

VIII) *El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.* (Subrayado no es parte del texto original).

Considerando las Notas explicativas de la Regla **3b)**, para determinar el componente que otorga carácter esencial en el DISCO LINER se tomará en cuenta el USO ESPECÍFICO de la mercancía:

- Según las especificaciones del fabricante, entendemos que el plástico y el aluminio son los elementos que aportan beneficios intrínsecos en el proceso de sellado hermético, de estos elementos, es el **ALUMINIO** quien proporciona una barrera efectiva contra agentes externos, además garantiza la “calidad” del producto, soportar considerables presiones al envasar, entre otros beneficios técnicos aplicables al caso, por ende, es el componente de ALUMINIO quien otorga carácter esencial al DISCO LINER.

**Determinación de Partida:** En aplicación de la Tercera Regla Interpretativa (Regla **3b)** se determina que, siendo ALUMINIO el componente que otorga carácter esencial en el DISCO LINER; a la mercancía en consulta se la debe clasificar en la partida arancelaria **83.09** cuyo texto dice:

***“Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común”.***

Para complementar el análisis arancelario y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX, que aplicables al caso dicen:

- El Texto de la Partida arancelaria **83.09**,
- La Nota excluyente **2** correspondiente a la Sección XV,
- La Nota **3** de la Sección XV,
- La Nota **1 d**, correspondiente al Capítulo 76, que respectivamente dicen:

- Texto de la Partida Arancelaria **83.09**, define la clasificación de la mercancía analizadas como un ACCESORIO de metal común propio de las tareas afines al envasado;

<b>83.09</b>	<b><i>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</i></b>
--------------	---

- Nota excluyente de la Sección XV, deriva la mercancía analizada específicamente al Capítulo 83;

“... 2. En la Nomenclatura...

... Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81...”, (subrayado no es parte del texto original).

- Nota 3 de la Sección XV, define al componente de Aluminio como una manufactura de metal común (junto con las disposiciones de la Regla 2b);

“... 3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio...”; (subrayado no es parte del texto original).

- Nota 1 de la Sección XV, excluye del Capítulo 76 a la mercancía en consulta;

“1. En este Capítulo, se entiende por:

... d) **Chapas, hojas y tiras**

*los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:*

*- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte...*: (subrayado no es parte del texto original)

- Finalizamos con la exposición de un extracto correspondiente a las Notas Explicativas de la Partida **83.09**, lo que permite entender el tipo de mercancías aplicables en dicha partida:

“Esta partida comprende un conjunto de artículos de todos los metales comunes, a veces asociados con otras materias (plástico, caucho, corcho, etc.), que se utilizan para taponar y encapsular toneles, latas, botellas u otros recipientes, así como para precintar cajas u otros envases...”; (subrayado no es parte del texto original).

Finalmente, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta es necesario considerar las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”; (subrayado no es parte del texto original).

En relación a las subpartidas aplicables al caso, se deberá tener en cuenta la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado, base legal adoptada mediante Resolución Nro.020-2017 del Pleno del COMEX, que dice:

83.09	<i>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</i>
8309.10.00.00	- Tapas corona
8309.90.00.00	- Los demás

**Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa que la estructura arancelaria de la partida **83.09** presenta únicamente un grupo arancelario para clasificar los ACCESORIO PARA ENVASES de metal común, esto es la subpartida 8309.90.00. Tener presente que el DISCO LINER no presenta forma de tapa corona por lo que es improcedente considerar otra subpartida.

#### **4.- DESCARTE DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR EL CONSULTANTE.**

Con base en las especificaciones técnicas del fabricante y considerando el USO ESPECÍFICO de la mercancía se descarta del análisis la subpartida arancelaria 7607.20.00.00 ya que el producto en consulta no corresponde a la definición arancelaria de “**Chapas, hojas o tiras**”.

El diseño del DISCO LINER, y sobre todo el uso específico, catalogan al mismo como un producto terminado y “listo para el uso” a manera de un ACCESORIO PARA ENVASES constituido por la asociación de (1) cartón, (2) plástico y (3) aluminio, lo que brinda un cierre hermético en el proceso de sellado térmico por inducción (150-200 °C).

La forma y el uso específico catalogan al DISCO LINER como una mercancía propia del capítulo 83, por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones de la Nota excluyente 2 correspondiente a la Sección XV en concordancia con la Nota 1 d correspondiente al Capítulo 76, la mercancía en cuestión no puede ser clasificada en el Capítulo 76 descartando de esta manera todas las subpartidas arancelarias contenidas en el Partida 76.07.

**5.- CONCLUSIÓN.**

En virtud de la información técnica del fabricante contenida en los documentos SENAE-DSG-2020-8329-E y su respectivo alcance SENAE-DSG-2020-9151-E de 19 de octubre de 2020, se determina que, el denominado DISCO LINER es una manufactura compuestas de materias diferentes el cual presenta forma y diseño específico de ACCESORIO PARA ENVASES, de metal común; **por lo tanto**, a la mercancía del fabricante CENTAK ANDINA, modelo IHS 30/M/PE/50, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda del Sistema Armonizado), en la Partida **83.09**, subpartida arancelaria “8309.90.00.00 - *Los demás*”, en aplicación de la Primera, Segunda, Tercera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 3) del presente informe.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Supervisado por:	Aprobado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</b></p> <hr/> <p>Ingeniero, Carlos J. Tierra C. Especialista Técnica Aduanera.</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p> <hr/> <p>Ingeniero, Henry L. Mejía R. Jefe de Clasificación (E)</p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p> <p><small>Nombre de reconocimiento: SERIAL NUMBER: 6090395413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, O=QUEVEDO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, C=EC, OU=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Fecha: 2020-10-28T10:09:16.138-05:00</small></p> <hr/> <p>Licenciado, Ramón E. Vallejo U. Director de Técnica Aduanera.</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTEDEOCA</b></p> <hr/> <p>Magister, Cindy M. Coronel M. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.</p>

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2086-OF****Guayaquil, 09 de noviembre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "MIX OIL LIQUID"/  
 Marca: A.W.P.S.R.L. / Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg / Fabricante: A.W.P.S.R.L. /  
 Solicitante: BOSCHETTI S.A. / Documento: SENAE-DSG-2020-9058-E

Señor  
 Tullio Renato Giovanni Boschetti Ramírez  
**Representante Legal**  
**BOSCHETTI S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2020-9058-E, de 15 de octubre de 2020, suscrito por el Sr. Tulio Renato Giovanni Boschetti Ramírez, en calidad de gerente de la compañía BOSCHETTI S.A., con RUC Nro. 0992392703001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0494, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>Última entrega de documentación:</i>	<i>15 de octubre de 2020</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Tulio Renato Giovanni Boschetti Ramírez, en calidad de gerente de la compañía BOSCHETTI S.A.</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>MIX OIL LIQUID</i>
<i>Fabricante, marca y presentación de la mercancía:</i>	<i>Fabricante: A.W.P.S.R.L.        Marca: A.W.P.S.R.L.        Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i></li> <li>● <i>Ficha Técnica</i></li> <li>● <i>Composición del producto</i></li> <li>● <i>Descripción de embalaje</i></li> <li>● <i>Ficha técnica</i></li> <li>● <i>Ficha de seguridad</i></li> <li>● <i>Declaración de composición cuali-cuantitativa</i></li> <li>● <i>Flujograma de fabricación del producto</i></li> <li>● <i>Estudio de eficacia</i></li> <li>● <i>Fotografía del embalaje del producto</i></li> <li>● <i>Muestra física</i></li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>	
"MIX OIL LIQUID"	
<b>Especificaciones Técnicas</b>	
Preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas.	
<b>Características:</b>	
Apariencia: líquido	
Color: amarillo	
Densidad: 0,954 g/cm <sup>3</sup>	
<b>Composición:</b>	
<b>Componentes</b>	<b>Porcentaje</b>
Vinagre	89,5%
Ácido cítrico	5,00%
Aceite esencial de eucalipto	3,00%
Aceite esencial de orégano	2,00%
Aceite esencial de tomillo	0,50%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>
<b>Aplicaciones:</b>	
Especies acuáticas	
<b>Propiedades:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Saborizante</li> <li>● Acción antioxidante</li> <li>● Fortalece el sistema inmune</li> <li>● Eficaz sustitutivo de antibióticos promotores del crecimiento y fortalece</li> </ul>	
<b>Presentación del Producto:</b>	
Tambores plásticos de 1000 kg.	
<b>Dosificación:</b>	
Animales acuícolas 250 – 350 ml/ 1000 kg de alimento	

**Información técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2020-9058-E**

Con base en la información contenida en el documento SENAE-DSG-2020-9058-E, se define que la mercancía de nombre comercial "MIX OIL LIQUID", Marca: A.W.P.S.R.L. / Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg, Fabricante: A.W.P.S.R.L.; es una preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "MIX OIL LIQUID"**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo

con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 33.02, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida 33.02 las cuales se citan a continuación:

- **Texto de la partida 33.02**

<b>33.02</b>	<b><i>Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.</i></b>
--------------	---

- **Notas explicativas de la partida 33.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**“... Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

- 1) Las mezclas de aceites esenciales.
- 2) Las mezclas de resinoides.
- 3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.
- 4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.
- 5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).
- 6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.
- 7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), siempre que estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.

Los productos obtenidos por extracción de uno o varios ingredientes de los aceites esenciales, de los resinoides o de las oleorresinas de extracción, de modo que la composición del producto resultante difiera sensiblemente de la del producto original son también mezclas de esta partida. Se trata, por ejemplo, de aceite de mentona (obtenido del aceite de menta piperita) cuya congelación, seguida de un tratamiento con ácido bórico, permite extraer la mayor parte del mentol, y que contiene, principalmente, 63 % de mentona y 16 % de mentol, aceite de alcanfor blanco (obtenido a partir del aceite de alcanfor en el que la congelación y la destilación permiten extraer el alcanfor y el saffol y que contiene de 30 % a 40 % de cineol y también dipenteno, pineno, canfeno, etc.) y geraniol (obtenido por destilación fraccionada de aceite de citronela y que contiene de 50 % a 77 % de geraniol, así como una cantidad variable de citronelol y de nerol).

Pertenece principalmente a esta partida las bases para perfumes que consistan en mezclas de aceites esenciales y de fijadores que sólo están listas para su uso después de añadirles alcohol. Se clasifican también aquí las simples disoluciones en un alcohol (etílico, isopropílico, etc.) de una o de varias sustancias odoríferas naturales o artificiales, siempre que tales disoluciones sean materias básicas para perfumería, alimentación u otras industrias.

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L.,

*Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg; es una preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas. De acuerdo a lo que señala la información técnica, el producto se utiliza como aditivo en la preparación de alimentos de uso acuícola para conferirles sabor, fortalecer el sistema inmune y digestivo del animal. Esta partida tiene un alcance más general, estando su uso específico en el capítulo 23 de la Nomenclatura Arancelaria; por lo tanto se descarta su clasificación en la partida 33.02.*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 y las notas explicativas de la partida 23.09 las cuales se citan a continuación:*

- **Texto de la partida 23.09**

<b>23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
--

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)** “...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.*

*(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

*Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.; (subrayado no es parte del texto)
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”*

La mercancía denominada como “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L., Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg; se compone de aceites esenciales de eucalipto, orégano y tomillo para su uso como aditivo saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, en la preparación de alimentos para animales acuícolas. Se aplica a una tasa de 250 – 350 ml/ 1000 kg de alimento; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	- - Presentados en envases herméticos
2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.20.10 que corresponde a premezclas para alimentación animal de uso acuícola; por lo tanto se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

#### **4. CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante A.W.P.S.R.L., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-9058-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L., Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg; es una preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

La muestra física adjunta al documento SENAE-DSG-2020-9058-E permanecerá en custodia del Laboratorio de Aduana.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-9058-E

Anexos:

- image\_13630208760001602791316.pdf
- image\_13640847210001602791474.pdf
- senae-dsg-2020-9058-e.pdf
- senae-dsg-2020-9058\_anexos-27-33.pdf
- senae-dsg-2020-9058\_anexos-1-8.pdf
- senae-dsg-2020-9058\_anexos-9-17-1-4.pdf
- senae-dsg-2020-9058\_anexos-9-17-5-9.pdf
- senae-dsg-2020-9058\_anexos-18-26-1-4.pdf
- senae-dsg-2020-9058\_anexos-18-26-5-9.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0494



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2020-0494

Guayaquil, 30 de octubre de 2020

**Magíster**  
**Amada Velásquez Jijón**  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho.-**

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “MIX OIL LIQUID”/ Marca: A.W.P.S.R.L. / Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg / Fabricante: A.W.P.S.R.L. / Solicitante: BOSCHETTI S.A. / Documento: SENAE-DSG-2020-9058-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2020-9058-E, de 15 de octubre de 2020, suscrito por el Sr. Tulio Renato Giovanni Boschetti Ramírez, en calidad de gerente de la compañía BOSCHETTI S.A., con RUC Nro. 0992392703001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, y en mérito de la delegación conferida por la Señora Directora General de esta entidad mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de noviembre de 2018, en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “...Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta?*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L., Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg, fabricante: A.W.P.S.R.L.:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	15 de octubre de 2020
Solicitante:	Sr. Tulio Renato Giovanni Boschetti Ramírez, en calidad de gerente de la compañía BOSCHETTI S.A.
Nombre comercial de la mercancía:	MIX OIL LIQUID
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: A.W.P.S.R.L. Marca: A.W.P.S.R.L. Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Ficha Técnica</li> <li>- Composición del producto</li> <li>- Descripción de embalaje</li> <li>- Ficha técnica</li> <li>- Ficha de seguridad</li> <li>- Declaración de composición cuali-cuantitativa</li> <li>- Flujograma de fabricación del producto</li> <li>- Estudio de eficacia</li> <li>- Fotografía del embalaje del producto</li> <li>- Muestra física</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.**

<b>Nombre Comercial:</b>														
“MIX OIL LIQUID”														
<b>Especificaciones Técnicas</b>														
Preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas.														
<b>Características:</b>														
Apariencia: líquido Color: amarillo Densidad: 0,954 g/cm <sup>3</sup>														
<b>Composición:</b>														
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Componentes</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vinagre</td> <td>89,5%</td> </tr> <tr> <td>Ácido cítrico</td> <td>5,00%</td> </tr> <tr> <td>Aceite esencial de eucalipto</td> <td>3,00%</td> </tr> <tr> <td>Aceite esencial de orégano</td> <td>2,00%</td> </tr> <tr> <td>Aceite esencial de tomillo</td> <td>0,50%</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>100,00%</b></td> </tr> </tbody> </table>	Componentes	Porcentaje	Vinagre	89,5%	Ácido cítrico	5,00%	Aceite esencial de eucalipto	3,00%	Aceite esencial de orégano	2,00%	Aceite esencial de tomillo	0,50%	<b>Total</b>	<b>100,00%</b>
Componentes	Porcentaje													
Vinagre	89,5%													
Ácido cítrico	5,00%													
Aceite esencial de eucalipto	3,00%													
Aceite esencial de orégano	2,00%													
Aceite esencial de tomillo	0,50%													
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>													
<b>Aplicaciones:</b>														
Especies acuáticas														
<b>Propiedades:</b>														
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Saborizante</li> <li>- Acción antioxidante</li> <li>- Fortalece el sistema inmune</li> <li>- Eficaz sustitutivo de antibióticos promotores del crecimiento y fortalece</li> </ul>														

<b>Presentación del Producto:</b>																											
Tambores plásticos de 1000 kg.																											
<b>Dosificación:</b>																											
Animales acuícolas 250 – 350 ml/ 1000 kg de alimento																											
<b>Fotografías:</b>																											
	 <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">DIMENSIONES:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A:</td> <td>1152.00 mm</td> </tr> <tr> <td>B:</td> <td>1000.00 mm</td> </tr> <tr> <td>C:</td> <td>1200.00 mm</td> </tr> <tr> <td>D:</td> <td>98.00 mm</td> </tr> <tr> <td>E:</td> <td>117.00 mm</td> </tr> <tr> <td>F:</td> <td>700.00 mm</td> </tr> <tr> <td>Tolerancia</td> <td>+5/-3 mm</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">MATERIALES:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>plastica:</td> <td>18.0 kg</td> </tr> <tr> <td>acero:</td> <td>35.0 kg</td> </tr> <tr> <td>total:</td> <td>81.0 kg</td> </tr> <tr> <td>tolerancia:</td> <td>+/- 5%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">             material:              HDPE UV estabilizado              tipo de material:              PE-HD, MFR (PI) = 5-8 g/10min, densidad (density) 0.945 g/mL         </p>	DIMENSIONES:		A:	1152.00 mm	B:	1000.00 mm	C:	1200.00 mm	D:	98.00 mm	E:	117.00 mm	F:	700.00 mm	Tolerancia	+5/-3 mm	MATERIALES:		plastica:	18.0 kg	acero:	35.0 kg	total:	81.0 kg	tolerancia:	+/- 5%
DIMENSIONES:																											
A:	1152.00 mm																										
B:	1000.00 mm																										
C:	1200.00 mm																										
D:	98.00 mm																										
E:	117.00 mm																										
F:	700.00 mm																										
Tolerancia	+5/-3 mm																										
MATERIALES:																											
plastica:	18.0 kg																										
acero:	35.0 kg																										
total:	81.0 kg																										
tolerancia:	+/- 5%																										

Información técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2020-9058-E

Con base en la información contenida en el documento SENAE-DSG-2020-9058-E, se define que la mercancía de nombre comercial “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L. / Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg, Fabricante: A.W.P.S.R.L.; es una preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas.

### 3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “MIX OIL LIQUID”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 33.02, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida 33.02 las cuales se citan a continuación:

- Texto de la partida 33.02

33.02	<i>Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la</i>
-------	--

	<i>elaboración de bebidas.</i>
--	--------------------------------

- **Notas explicativas de la partida 33.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

*“... Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:*

- 1) *Las mezclas de aceites esenciales.*
- 2) *Las mezclas de resinoides.*
- 3) *Las mezclas de oleorresinas de extracción.*
- 4) *Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.*
- 5) *Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).*
- 6) *Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.*
- 7) *Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), siempre que estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.*

*Los productos obtenidos por extracción de uno o varios ingredientes de los aceites esenciales, de los resinoides o de las oleorresinas de extracción, de modo que la composición del producto resultante difiera sensiblemente de la del producto original son también mezclas de esta partida. Se trata, por ejemplo, de aceite de mentona (obtenido del aceite de menta piperita) cuya congelación, seguida de un tratamiento con ácido bórico, permite extraer la mayor parte del mentol, y que contiene, principalmente, 63 % de mentona y 16 % de mentol, aceite de alcanfor blanco (obtenido a partir del aceite de alcanfor en el que la congelación y la destilación permiten extraer el alcanfor y el saffol y que contiene de 30 % a 40 % de cineol y también dipenteno, pineno, canfeno, etc.) y geraniol (obtenido por destilación fraccionada de aceite de citronela y que contiene de 50 % a 77 % de geraniol, así como una cantidad variable de citronelol y de nerol).*

*Pertenecen principalmente a esta partida las bases para perfumes que consistan en mezclas de aceites esenciales y de fijadores que sólo están listas para su uso después de añadirles alcohol. Se clasifican también aquí las simples disoluciones en un alcohol (etílico, isopropílico, etc.) de una o de varias sustancias odoríferas naturales o artificiales, siempre que tales disoluciones sean materias básicas para perfumería, alimentación u otras industrias.*

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L., Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg; es una preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas. De acuerdo a lo que señala la información técnica, el producto se utiliza como aditivo en la preparación de alimentos de uso acuícola para conferirles sabor, fortalecer el sistema inmune y digestivo del animal. Esta partida tiene un alcance más general, estando su uso específico en el capítulo 23 de la Nomenclatura Arancelaria; por lo tanto se descarta su clasificación en la partida 33.02.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 y las notas explicativas de la partida 23.09 las cuales se citan a continuación:

- **Texto de la partida 23.09**

<b>23.09</b>	<b><i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i></b>
--------------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las **preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:**

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(...) C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas pmezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.: (subrayado no es parte del texto)
  - 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
  - 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).
- Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”

La mercancía denominada como “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L., Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg; se compone de aceites esenciales de eucalipto, orégano y tomillo para su uso como aditivo saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, en la preparación de alimentos para animales acuícolas. Se aplica a una tasa de 250 – 350 ml/ 1000 kg de alimento; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 23.09.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10.00	-- Presentados en envases herméticos

2309.10.90.00	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

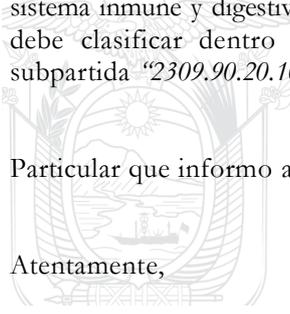
Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.20.10 que corresponde a premezclas para alimentación animal de uso acuícola; por lo tanto se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

**4. CONCLUSIÓN:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante A.W.P.S.R.L., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2020-9058-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MIX OIL LIQUID”, Marca: A.W.P.S.R.L., Presentación: Tambores plásticos de 1000 kg; es una preparación compuesta por una mezcla de aceites esenciales utilizada como aditivo alimenticio saboreador, fortalecedor del sistema inmune y digestivo del animal, que se aplica en la preparación de alimentos para animales acuícolas; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



 Firmado electrónicamente por: <b>ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b>	Número de reconocimiento: SERALN/MIER-000995411 CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, O=ENTIDAD DE REGULACION DE INFORMACION, EC=EC, OU=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Fecha: 2020.12.07 15:41:06 -0500 <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Ing. Adriana Navarro Martínez  Especialista Laboratorista 2	Ing. Henry Mejía Romero  Jefatura de Clasificación	Lic. Ramón Vallejo Ugalde  Director de Técnica Aduanera	Mgs. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

## Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2088-OF

Guayaquil, 09 de noviembre de 2020

**Asunto:** IT de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "NUFOAQUA AMINOVIT PRO" presentación contenedores de 1L/Marca: NUFOAQUA AMINOVIT PRO/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: Comercializadora SNAPSI CIA. LTDA./ Documento No: SENAE-DSG-2020-9035-E

Señor

Fernando Patricio Vargas Pontón

**Representante Legal**

**COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documentos No. SENAE-DSG-2020-9035-E de 14 de octubre de 2020, en relación a la consulta suscrita por Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA, con RUC Nro. 1792627753001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico**

**No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0490**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	14 de Octubre de 2020
Solicitante:	Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA, con RUC Nro. 1792627753001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>NUFOAQUA AMINOVIT PRO</b>
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: NUFOER S.L Marca: NUFOAQUA AMINOVIT PRO Modelo: sin modelo Presentación: contenedores de 1 L
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>	
“NUFOAQUA AMINOVIT PRO”	
<b>Descripción:</b>	
Es una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usados como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces.	
<b>Composición:</b>	
<b>Ingrediente</b>	<b>Concentración</b>
Vitamina A	10.000.000 UI
Vitamina D3	2.000.000 UI
Inositol	25 g
Ácido glutámico	19,4 g
Niacinamida	16 g
Ácido aspártico	11,5 g
L-Leucina	10 g
L-Lisina	9,8 g
L-Valina	9 g
Serina	8,3 g
L- Alanina	8,25 g
L-Arginina	6,85 g
L-Treonina	6,7 g
L-Isoleucina	5,9 g
L-Fenilalanina	3,9 g
Tirosina	3,9 g
Vitamina B6	2,5 g
DL- Metionina	2,3 g
L-Cistina	1,8 g
Glicina	7,1 mg
L-Prolina	6,4 mg
L-Histidina	2,6 mg
Vitamina B1	1,5 mg
Vitamina B2	1,5 mg
Biotina	1 mg
Vitamina B12	1,25 mcg
Excipientes: agua purificada, sorbitol y polisorbatos	c.s.p 1L
<b>Modo de empleo:</b>	
Camarones.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Larvicultura: 0.5- 1 ml/m<sup>3</sup> de agua / día</li> <li>● Precriaderos y Engorde: 1-2 ml /Kg de alimento</li> <li>● Transporte: 5 – 10 ml /m<sup>3</sup></li> </ul>	
Peces.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Alevines: 4 ml / litro de agua</li> <li>● Juveniles y adultos: 4-6 ml/ Kg de alimento.</li> </ul>	

Contenedores de 1 litro.

***Función que cumple cada componente:***

*Vitamina A: La vitamina a es necesaria para el crecimiento y el desarrollo normales, estabiliza la membrana celular, estimula la síntesis de ciertas proteínas actuando en la transacción y posee una capacidad de transferencia de electrones. La vitamina A es esencial para la visión, la diferenciación del crecimiento y la proliferación de una amplia gama de tejidos epiteliales, el crecimiento óseo, la reproducción y desarrollo embrionario, aumento de resistencia a las enfermedades infecciosas, síntesis de rodopsina (mecanismo de visión).*

*Vitamina D3: funciones biológicas: absorción del calcio y fósforo del intestino delgado; movilización del calcio de los huesos, síntesis de las propiedades de fijación del calcio; regulación de la calcificación de la cáscaras de huevos y los huesos; regulación de las células inmunes.*

*Inositol: interviene en el mantenimiento de las membranas celulares y correcto funcionamiento de las células, especialmente en el cerebro, médula ósea, ojos e intestinos.*

*Ácido glutámico: Neurotransmisor excitatorio y participación en el metabolismo de azúcares y grasas.*

*Niacinamida: Funciones biológicas: función de coenzima. En sus formas activas, la las coenzimas de piridina NAD (nicotinamida adenina dinucleótido) y NADP (nicotinamida adenina dinucleótido fosfato), están todas implicadas en las vías del metabolismo energético, como la glicólisis y el ciclo del ácido cítrico, las oxidaciones de los ácidos grasos, la gluconeogénesis y la síntesis de ácidos grasos de novo.*

*Ácido aspártico: Aminoácido esencial para la formación de proteínas. Participa en la gluconeogénesis.*

*L-Leucina: Necesaria para el crecimiento de los animales y para mantener el equilibrio de nitrógeno en adultos.*

*L-Lisina: Interviene en la absorción de calcio, producción de proteínas muscular, recuperación de la producción d hormonas, enzimas y anticuerpos.*

*L-Valina: Participa en el metabolismo muscular, reparación y crecimiento de tejidos y mantenimiento del equilibrio de nitrógeno en el organismo.*

*Serina: Participa en el metabolismo de las grasas, purinas y pirimidinas; crecimiento de tejidos, sistema inmunitario, formación de inmunoglobulinas, formación de membrana celulares.*

*L- Alanina: Interviene en la formación de glucosa a partir de proteína.*

*L – Arginina: Interviene en la división celular, cicatrización de heridas, eliminación de amonio, sistema inmunitario y liberación de hormonas.*

*L-Treonina: Ayuda a mantener el equilibrio proteico en el organismo, participa en la formación de colágenos y elastina en la piel. Participa en el funcionamiento hepático, funciones hipotroficas. Favorece la producción de anticuerpos.*

*L-Isoleucina: participa en la formación de la hemoglobina, en la regulación de los niveles de azúcares y energía en la sangre y en los mecanismos de coagulación sanguínea.*

*L-Fenilalanina: Aminoácido aromático que interviene en procesos celulares en el sistema nervioso.*

*Tirosina: Involucrada en la síntesis de melanina.*

*Vitamina B6: Funciones biológicas: metabolismo de los aminoácidos, las grasas y los carbohidratos. Esencial para la síntesis de ARN y ADN. Involucrado en la síntesis de niacina a partir del triptófano.*

*DL- Metionina: Participa en el metabolismo de grasas y detoxificación hepática como grupo donador de metilos.*

*L-Cistina: Mantenimiento de la integridad de tejidos conectivos. Actúa como antioxidante, desactivando radicales libres y neutralizando toxinas.*

*Glicina: Esencial para la síntesis de ácidos nucleicos y ácidos biliares, profirinas, cretina-fosfato y otros aminoácidos.*

*L-Prolina: Participa en la formación de colágeno.*

*L- Histidina: Precursor de la histamina y síntesis de camosina.*

*Vitamina B1: Funciones biológicas: las principales funciones están relacionadas con el papel de la tiamina como coenzima en forma de pirofosfato de tiamina, que participa en reacciones enzimáticas. Metabolismo de los carbohidratos, especialmente en la descomposición de la glucosa en energía. Activación de la enzima clave involucrada en la producción de compuestos como ATP, GTP, NADPH y los ácidos nucleicos ADN y ARN. Síntesis de acetilcolina, esencial en la transmisión de los impulsos nerviosos.*

*Vitamina B2: Funciones biológicas: las coenzimas de flavina FMN y FAD son esenciales para la producción de energía a través de la cadena respiratoria. Participan en muchas reacciones metabólicas de los carbohidratos, las grasas y las proteínas. Involucradas en la síntesis de esteroides glóbulos rojos y glucógeno. Ayuda a mantener la integridad de las membranas mucosas. También es importante para el estado antioxidante dentro de los sistemas celulares.*

*Biotina: Elemento necesario para el metabolismo energético y de aminoácidos, síntesis de grasa y de glucógeno.*

*Vitamina B12: Funciones biológicas: Producción de células sanguíneas y crecimiento; Producción de la coenzima 5-desoxiadencilcobalamina, que es necesaria para la utilización del ácido. Producción de la coenzima metilcobalamina, que es necesaria para las reacciones de metilación, por ejemplo, para el metabolismo de la metionina; coenzimas en el metabolismo de los ácidos nucleicos y las proteínas, y también en el metabolismo de las grasas y los carbohidratos.*

***\*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2020-9035-E***

*En base a la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2020-9035-E, se define que la mercancía de nombre comercial “NUFOAQUA AMINOVIT PRO”, marca NUFOAQUA AMINOVIT PRO, sin modelo, del fabricante NUFOER S.L, es una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usada como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces.*

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “NUFOAQUA AMINOVIT PRO”, EN PRESENTACIÓN DE CONTENEDORES DE 1L, MARCA NUFOAQUA AMINOVIT PRO, SIN MODELO DEL FABRICANTE NUFOER S.L.**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en la siguiente Regla general para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la*

*Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida 23.09 las cuales se citan a continuación:*

***Texto de partida 23.09***

*“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.*

***Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)***

*“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.....” (Subrayado fuera del texto original).*

***Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09***

*“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

***II. – LAS DEMAS PREPARACIONES***

***A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)***

*Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupo de elementos nutritivos siguientes:*

*1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

*2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

Del análisis realizado se determina que la mercancía “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**”, corresponde a una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usados como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces por tanto queda comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
<b>2309.90</b>	<b>- Las demás:</b>
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
<b>2309.90.90</b>	<b>- - Las demás:</b>
	<b>- - - Para animales criados para alimentación humana:</b>
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
<b>2309.90.90.18</b>	<b>- - - - Las demás para uso acuícola</b>
2309.90.90.19	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta es susceptible de clasificarse en las subpartidas arancelarias la “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola” por aportar nutrientes al mezclarse con el alimento para camarones y peces y la

subpartida “2309.90.90.18 - - - Las demás para para uso acuícola” por aportar nutrientes en camarones y peces al aplicarse directamente al agua considerando las características de la mercancía y al no poder determinar la descripción más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica:

Regla 3c: cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c), para la mercancía denominada comercialmente como “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**” presentada en contenedor de 1 L, se define la subpartida arancelaria “2309.90.90.18 - - - Las demás para para uso acuícola”.

#### **4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante NUFOER S.L (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-9035-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3C, para la mercancía denominada comercialmente , “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**”, en presentación de contenedores de 1 L, marca “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**”, sin modelo, es una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usados como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces considerándola como un suplemento, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.90.18 - - - Los demás para uso acuícola**”...”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

#### **Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-9035-E

Anexos:

- informe tecnico



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBOG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2020-0490

Guayaquil, 29 de Octubre de 2020

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**” presentación contenedores de 1L/Marca: **NUFOAQUA AMINOVIT PRO** / Modelo: **SIN MODELO**/ Solicitante: **Comercializadora SNAPSI CIA. LTDA.**/ Documento No: **SENAE-DSG-2020-9035-E.**

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-9035-E de 14 de Octubre de 2020, suscrito por el Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA, con RUC Nro. 1792627753001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**” presentación contenedores 1 L, marca **NUFOAQUA AMINOVIT PRO**, sin modelo, fabricante **NUFOER S.L.**

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Última entrega de documentación:	14 de Octubre de 2020
Solicitante:	Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA, con RUC Nro. 1792627753001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>NUFOAQUA AMINOVIT PRO</b>
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: NUFOER S.L. Marca: NUFOAQUA AMINOVIT PRO Modelo: sin modelo Presentación: contenedores de 1 L
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>	
“NUFOAQUA AMINOVIT PRO”	
<b>Descripción:</b>	
Es una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usados como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces.	
<b>Composición:</b>	
<b>Ingrediente</b>	<b>Concentración</b>
Vitamina A	10.000.000 UI
Vitamina D3	2.000.000 UI
Inositol	25 g
Ácido glutámico	19,4 g
Niacinamida	16 g
Ácido aspártico	11,5 g
L-Leucina	10 g
L-Lisina	9,8 g
L-Valina	9 g
Serina	8,3 g
L- Alanina	8,25 g
L-Arginina	6,85 g
L-Treonina	6,7 g
L-Isoleucina	5,9 g
L-Fenilalanina	3,9 g

Tirosina	3,9 g
Vitamina B6	2,5 g
DL- Metionina	2,3 g
L-Cistina	1,8 g
Glicina	7,1 mg
L-Prolina	6,4 mg
L-Histidina	2,6 mg
Vitamina B1	1,5 mg
Vitamina B2	1,5 mg
Biotina	1 mg
Vitamina B12	1,25 mcg
Excipientes: agua purificada, sorbitol y polisorbatos	c.s.p 1L

**Modo de empleo:**

Camarones.

- Larvicultura: 0.5- 1 ml/m<sup>3</sup> de agua / día
- Preciaderos y Engorde: 1-2 ml /Kg de alimento
- Transporte: 5 – 10 ml /m<sup>3</sup>

Peces.

- Alevines: 4 ml / litro de agua
- Juveniles y adultos: 4-6 ml/ Kg de alimento.

**Presentación:**

Contenedores de 1 litro.

**Función que cumple cada componente:**

Vitamina A: La vitamina a es necesaria para el crecimiento y el desarrollo normales, estabiliza la membrana celular, estimula la síntesis de ciertas proteínas actuando en la transacción y posee una capacidad de transferencia de electrones. La vitamina A es esencial para la visión, la diferenciación del crecimiento y la proliferación de una amplia gama de tejidos epiteliales, el crecimiento óseo, la reproducción y desarrollo embrionario, aumento de resistencia a las enfermedades infecciosas, síntesis de rodopsina (mecanismo de visión).

Vitamina D3: funciones biológicas: absorción del calcio y fósforo del intestino delgado; movilización del calcio de los huesos, síntesis de las propiedades de fijación del calcio; regulación de la calcificación de la cáscaras de huevos y los huesos; regulación de las células inmunes.

Inositol: interviene en el mantenimiento de las membranas celulares y correcto funcionamiento de las células, especialmente en el cerebro, médula ósea, ojos e intestinos.

Ácido glutámico: Neurotransmisor excitatorio y participación en el metabolismo de azúcares y grasas.

Niacinamida: Funciones biológicas: función de coenzima. En sus formas activas, la las coenzimas de piridina NAD (nicotinamida adenina dinucleótido) y NADP (nicotinamida adenina dinucleótido fosfato), están todas implicadas en las vías del metabolismo energético, como la glicólisis y el ciclo del ácido cítrico, las oxidaciones de los ácidos grasos, la gluconeogénesis y la síntesis de ácidos grasos de novo.

Ácido aspártico: Aminoácido esencial para la formación de proteínas. Participa en la gluconeogénesis.

L-Leucina: Necesaria para el crecimiento de los animales y para mantener el equilibrio de nitrógeno en adultos.

L-Lisina: Interviene en la absorción de calcio, producción de proteínas muscular, recuperación de la producción d hormonas, enzimas y anticuerpos.

L-Valina: Participa en el metabolismo muscular, reparación y crecimiento de tejidos y mantenimiento del equilibrio de nitrógeno en el organismo.

Serina: Participa en el metabolismo de las grasas, purinas y pirimidinas; crecimiento de tejidos, sistema inmunitario, formación de inmunoglobulinas, formación de membrana celulares.

L- Alanina: Interviene en la formación de glucosa a partir de proteína.

L – Arginina: Interviene en la división celular, cicatrización de heridas, eliminación de amonio, sistema inmunitario y liberación de hormonas.

L-Treonina: Ayuda a mantener el equilibrio proteico en el organismo, participa en la formación de colágenos y elastina en la piel. Participa en el funcionamiento hepático, funciones hipotroficas. Favorece la producción de anticuerpos.

L-Isoleucina: participa en la formación de la hemoglobina, en la regulación de los niveles de azúcares y energía en la sangre y en los mecanismos de coagulación sanguínea.

L-Fenilalanina: Aminoácido aromático que interviene en proceso celulares en el sistema nervioso.

Tirosina: Involucrada en la síntesis de melanina.

Vitamina B6: Funciones biológicas: metabolismo de los aminoácidos, las grasas y los carbohidratos. Esencial para la síntesis de ARN y ADN. Involucrado en la síntesis de niacina a partir del triptófano.

DL- Metionina: Participa en el metabolismo de grasas y detoxificación hepática como grupo donador de metilos.

L-Cistina: Mantenimiento de la integridad de tejidos conectivos. Actúa como antioxidante, desactivando radicales libres y neutralizando toxinas.

Glicina: Esencial para la síntesis de ácidos nucleicos y ácidos biliares, profirinas, cretinin-fosfato y otros aminoácidos.

L-Prolina: Participa en la formación de colágeno.

L- Histidina: Precursor de la histamina y síntesis de camosina.

Vitamina B1: Funciones biológicas: las principales funciones están relacionadas con el papel dela tiamina como coenzima en forma de pirofosfato de tiamina, que participa en reacciones enzimáticas. Metabolismo de los carbohidratos, especialmente en la descomposición de la glucosa en energía. Activación de la enzima clave involucrada en la producción de compuestos como ATP, GTP, NADPH y los ácidos nucleicos ADN y ARN. Síntesis de acetilcolina, esencial en la transmisión de los impulsos nerviosos.

Vitamina B2: Funciones biológicas: las coenzimas de flavina FMN y FAD son esenciales para la producción de energía a través de la cadena respiratoria. Participan en muchas reacciones metabólicas de los carbohidratos, las grasas y las proteínas. Involucradas en la síntesis de esteroides glóbulos rojos y glucógeno. Ayuda a mantener la integridad de las membranas mucosas. También es importante para el estado antioxidante dentro de los sistemas celulares.

Biotina: Elemento necesario para el metabolismo energético y de aminoácidos, síntesis de grasa y de glucógeno.

Vitamina B12: Funciones biológicas: Producción de células sanguíneas y crecimiento; Producción de la coenzima 5-desoxiadencilcobalamina, que es necesaria para la utilización del ácido. Producción de la coenzima metilcobalamina, que es necesaria para las reacciones de metilación, por ejemplo, para el metabolismo de la metionina; coenzimas en el metabolismo de los ácidos nucleicos y las proteínas, y también en el metabolismo de las grasas y los carbohidratos.

**Foto:**



***\*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2020-9035-E***

En base a la información contenida en el documento No. **SENAE-DSG-2020-9035-E**, se define que la mercancía de nombre comercial “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**”, marca **NUFOAQUA AMINOVIT PRO**, sin modelo, del fabricante NUFOER S.L, es una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usada como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “NUFOAQUA AMINOVIT PRO”, EN PRESENTACIÓN DE CONTENEDORES DE 1L, MARCA NUFOAQUA AMINOVIT PRO, SIN MODELO DEL FABRICANTE NUFOER S.L.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en la siguiente Regla general para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida 23.09 las cuales se citan a continuación:

### Texto de partida 23.09

*“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.*

### Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

*“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.....”* (Subrayado fuera del texto original).

### Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

*“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*

#### II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

#### A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

*Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupo de elementos nutritivos siguientes:*

*1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

*2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

*Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.*

*3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

*Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.*

Del análisis realizado se determina que la mercancía “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**”, corresponde a una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usados como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces por tanto queda comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
<b>2309.90</b>	<b>- Las demás:</b>
2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
<b>2309.90.20</b>	<b>-- Premezclas:</b>
<b>2309.90.20.10</b>	<b>--- Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	--- Los demás
2309.90.30.00	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
<b>2309.90.90</b>	<b>-- Las demás:</b>
	<b>--- Para animales criados para alimentación humana:</b>
2309.90.90.11	---- Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	---- Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
<b>2309.90.90.18</b>	<b>---- Las demás para uso acuícola</b>
2309.90.90.19	---- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta es susceptible de clasificarse en las subpartidas arancelarias la “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola” por aportar nutrientes al mezclarse con el alimento para camarones y peces y la subpartida “2309.90.90.18 - - - - Las demás para para uso acuícola” por aportar nutrientes en camarones y peces al aplicarse directamente al agua considerando las características de la mercancía y al no poder determinar la descripción más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica:

*Regla 3c: cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificara en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.*

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c), para la mercancía denominada comercialmente como “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**” presentada en contenedor de 1 L, se define la subpartida arancelaria “2309.90.90.18 - - - - Las demás para para uso acuícola”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante NUFOER S.L (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-9035-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3C, para la mercancía denominada comercialmente , “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**”, en presentación de contenedores de 1 L, marca “**NUFOAQUA AMINOVIT PRO**”, sin

modelo, es una preparación alimenticia de vitaminas y aminoácidos usados como suplemento nutricional para satisfacer los requerimientos dietarios de vitaminas y aminoácidos en camarones y peces considerándola como un suplemento, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida **“2309.90.90.18 - - - Los demás para uso acuícola”**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	<p><b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p> <p><small>Nombre de reconocimiento SERIAL NUMBER: 40001094113 CN: RAMON ENRIQUE VALLEJO OU: GUAYAS - QUITO - ESTADIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION E.C.I.C. ORGANISMO CENTRAL DEL ECUADOR - C-EC Fecha: 2020.10.30 09:51:28 -05:00</small></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Q.F. Guillermo Véliz M <i>Especialista Laboratorista 1</i></p>	<p>Ing. Henry Mejía <i>Jefatura de Clasificación</i></p>	<p>Lcdo. Ramón Vallejo <i>Director de Técnica Aduanera</i></p>	<p>Eco. Cindy Coronel M. <i>Directora Nacional Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i></p>